



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La recaudación municipal en la determinación de arbitrios en
Lima metropolitana**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Carranza Segovia, Levi Esau (ORCID: 0000-0002-3090-4866)

ASESORES:

Mtro. Guerra Campos, Jefferson Williams (ORCID: 0000-0003-0158-7248)

Mgtr. Palomino Gonzales Lutgarda (ORCID: 0000-0002-5948-341x)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Constitucional

LIMA – PERÚ

2021

Dedicatoria

Dedico este trabajo en primer lugar a Dios, por brindarme su protección, por escuchar mis plegarias y llenarme de ánimo y fortaleza; en segundo lugar, dedico este trabajo de manera especial a mis padres, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí, es un orgullo y privilegio de ser su hijo, son los mejores padres.

A mis hermanos y mi familia en general por estar siempre acompañándome y por el apoyo moral que siempre me brindan.

Agradecimiento

A nuestros asesores Mtro. Jefferson Guerra y Mgtr. Lutgarda Palomino, quienes con su experiencia y conocimiento nos orientaron en nuestra investigación, también a todos nuestros docentes quienes nos motivaron a seguir esta carrera y nos brindaron sus valiosos conocimientos.

Índice de contenidos

| | |
|---|------|
| Carátula | i |
| Dedicatoria | ii |
| Agradecimiento | iii |
| Índice de contenidos | iv |
| Índice de tablas | v |
| Índice de gráficos y figuras | vi |
| Resumen | vii |
| Abstract | viii |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO | 5 |
| III. METODOLOGÍA | 14 |
| 3.1. Tipo y diseño de investigación | 14 |
| 3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización apriorística | 15 |
| 3.3. Escenario de estudio | 15 |
| 3.4. Participantes | 15 |
| 3.5. Técnicas e instrumentos, de recolección de datos | 16 |
| 3.6. Procedimientos | 17 |
| 3.7. Rigor científico | 17 |
| 3.8. Método de análisis de datos | 18 |
| 3.9. Aspectos éticos | 19 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 20 |
| V. CONCLUSIONES | 30 |
| VI. RECOMENDACIONES | 31 |
| REFERENCIAS | 33 |
| ANEXOS | |

Índice de tablas

| | | |
|---------|---|----|
| Tabla 1 | <i>Red de categorización apriorística</i> | 15 |
| Tabla 2 | <i>Participantes</i> | 16 |

Índice de gráficos y figuras

| | | |
|----------|---|----|
| Figura 1 | <i>Resultados de la primera categoría.....</i> | 20 |
| Figura 2 | <i>Resultados de la segunda categoría.....</i> | 21 |
| Figura 3 | <i>Resultados de la tercera categoría.....</i> | 22 |
| Figura 4 | <i>Nube de palabras.....</i> | 23 |
| Figura 5 | <i>Resultados de la red de información.....</i> | 24 |

Resumen

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo demostrar si es indebida la recaudación municipal en la determinación de los arbitrios dentro de las municipalidades de Lima metropolitana. Asimismo, tuvo como metodología de investigación el enfoque cualitativo, con diseño fenomenológico, con tipo de investigación básica o pura con una población de 6 participantes, entre ellos funcionarios municipales, trabajadores, vecinos, contribuyentes. Se tuvo como resultados que, no existe un único parámetro objetivo y valido para determinar el costo global del servicio, que pueda ser exigido a todas las municipalidades, y la presencia de criterios mínimos proporcionados por el Tribunal Constitucional, para la distribución del costo del servicio. Se tuvo como conclusión que, en la medida que los servicios públicos no sean prestados de manera eficiente y personalizada en los administrados, lo recaudado por las municipalidades es indebido y que la determinación de los arbitrios sobre el tamaño del inmueble si vulnera los derechos de los contribuyentes ya que el tamaño del inmueble no guarda conexión lógica con el servicio público prestado.

Palabras clave: arbitrios, tributación municipal, contribuyentes, recaudación

Abstract

The objective of this research work was to demonstrate whether municipal collection is improper in the determination of taxes within the municipalities of metropolitan Lima. Likewise, its research methodology was the qualitative approach, with a phenomenological design, with a type of basic or pure research with a population of 6 participants, including municipal officials, workers, neighbors, taxpayers. The results were that there is no single objective and valid parameter to determine the global cost of the service, which can be required of all municipalities, and the presence of minimum criteria provided by the Constitutional Court, for the distribution of the cost of the service. It was concluded that, to the extent that public services are not provided in an efficient and personalized way in the administered ones, what is collected by the municipalities is undue and that the determination of the taxes on the size of the property if it violates the rights of the taxpayers since the size of the property does not have a logical connection with the public service provided.

Keywords: excise duties, municipal taxation, taxpayers, collection

I. INTRODUCCIÓN

Un problema profundo que encontramos en nuestra realidad social, es la escasa seguridad ciudadana, limpieza pública y mantenimiento de áreas verdes por parte de gobiernos locales, un claro ejemplo de ello, la Defensoría del Pueblo su Informe Defensorial denominado ¿a dónde va nuestra basura? señala que existe incumplimiento con brindar el servicio de recolección de residuos sólidos, barrido y limpieza de espacios públicos, a partir de allí, en el presente capítulo realizaremos la exposición del acercamiento temático, alcanzaremos un relato del problema; así mismo, señalaremos la justificación práctica, teórica y metodológica, para posteriormente plantear el problema y los objetivos del estudio.

Para el crecimiento económico de cada gobierno local y regional es necesario la recaudación de tributos, que normalmente en el Perú son divididos en: tasas, impuestos y contribuciones, existiendo una marcada diferenciación entre ellas, mientras que las tasas son para percibir algún uso o servicio, los impuestos son los que están obligados a cancelar a alguna entidad nacional sin la existencia de una contraprestación directa que servirá para el sostenimiento del país (Ruiz Vásquez, 2017).

Duran y Mejía (2015) fundamentaron que las contribuciones son consideradas como el tributo medular que se ubica al centro de los dos anteriores, cuyo hecho generador consiste en la obtención por parte del contribuyente, un beneficio por la realización de obras públicas. En ese sentido, se trata de tributos que se pagan porque se ha recepcionado de manera real y efectiva un beneficio o una contraprestación, en otras palabras, es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador los beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales, siendo ésta la mayor diferencia que hay con los impuestos.

Durante el año 2005, el Tribunal Fiscal mediante un pronunciamiento vinculante de cumplimiento imperativo, establece la cobranza ilegal de arbitrios producto que las municipalidades no unifican los análisis de cobranza. Observando con ello la excesiva cobranza por el acopio de basura, su distribución no se configuró por la cantidad de ciudadanos que oscilan en cierta vivienda, que es

básicamente el análisis principal que se debe de adoptar en estos tributos, así como tampoco no se configura adecuadamente la cobranza de los arbitrios que deberían pagar ciertos locales según su rubro en el exceso de basura que desechan (Seminario Arevalo, 2018).

Alejos Ruiz (2018) indicó que existen otras clases de equivocaciones, dictaminadas como ilegales por el tribunal fiscal, que son empleadas de manera injusta por parte de los gobiernos locales; ello porque en la limpieza pública, la cual no se determina en razón de la dimensión correcta de la parte externa de cada vivienda, sino que, de manera errada se determina en función al tamaño global de la propiedad, siendo ilícito.

Respecto a los arbitrios por el mantenimiento de las áreas verdes, con regularidad las normas locales no precisan la cantidad de viviendas que se encuentran gozando de áreas verdes (parques y jardines), ciudadanos que viven relativamente cerca de ellos. Aconteciendo, que el Estado no se hace responsable de los temas abusivos que regularizan los gobiernos locales en contra de los contribuyentes (ciudadanos), ya que dichas gestiones van a seguir gozando de la libertad de determinar los arbitrios que serán recaudados indebidamente, ampliando su poder para la creación ilícita de otros tributos con el propósito de incrementar las arcas municipales (Saavedra y Delgado, 2020).

Onofre et al. (2018) Sostuvieron que, con la puesta en vigencias de una variedad de reformas a nivel internacional respecto al ámbito fiscal regulando el cobro de ciertos arbitrios, convirtiéndose en un pésimo modelo a seguir, debido que se cobra indiscriminadamente algunos tributos que muchos contribuyentes no gozan, es el caso de las ciudades y distritos del país de México, que es reconocido como el país con los panoramas adversos en la recaudación de arbitrios.

En el panorama actual, en aplicación de una presunta descentralización sectorial, las municipalidades, asumen una posición independiente en sus acuerdos internos, en diversas circunstancias sin esperar la aprobación de las autoridades de mayor rango como normalmente contempla la norma, de este modo los gobiernos locales abusan de sus competencias, recaudando ilícitamente algunos

tributos que son exigidos al administrado con carácter obligatorio (Yepes y De los Ríos, 2017).

La presente investigación tiene como problema general: ¿es indebida la recaudación municipal en la determinación de los arbitrios en las comunas de Lima? Teniendo como problema específico: (a) ¿Existen criterios en la determinación de arbitrios a los ciudadanos en las comunas de Lima?, (b) ¿Se hace efectivo el uso del predio en la determinación de arbitrios municipales?, (c) ¿La determinación de los arbitrios sobre el tamaño del inmueble vulnera los derechos de los contribuyentes?

El presente estudio tiene como objetivo general: exponer si es indebida la recaudación municipal en la determinación de los arbitrios municipales dentro de las municipalidades de Lima metropolitana. Teniendo como objetivos específicos: (a) Identificar los criterios que se vienen tomando en la determinación de los arbitrios a los ciudadanos en las comunas de Lima, (b) Verificar si se hace efectivo el uso del predio en la determinación del cobro de arbitrios municipales, (c) Analizar si en la determinación de los arbitrios sobre el tamaño del inmueble se vulnera los derechos de los contribuyentes.

El presente estudio encuentra la pertinencia necesaria, sabiendo que la mayoría de los gobiernos locales no prestan los servicios que dentro de su autonomía municipal han determinado; en ese sentido, cuando un ciudadano paga por la prestación de un servicio, esta prestación debe realizarse de manera efectiva y de calidad; máxime aún, si frente al incumplimiento del mencionado pago, los gobiernos locales por imperio de la ley, pueden hacer su cobro de manera coactiva

Como justificación práctica se establece que es fundamental la investigación por que las municipalidades de Lima, en su gran mayoría, no prestan los servicios públicos de manera regular, potencial e individualizada a los vecinos, en ese sentido, no vienen cumpliendo lo expuesto en el ordenamiento jurídico que los regula, utilizando criterios como el tamaño, el uso y valor del predio en la determinación y distribución del costo de los arbitrios, razón por la cual se inicia la presente investigación, a fin de tener el conocimiento pleno de cómo se viene

determinando el pago de los arbitrios en las municipalidades del Perú. (Quispe, 2018).

Respecto a la justificación teórica podemos señalar lo que dijo Abad Molina (2019) donde señala que es importante fiscalizar, el cobro de arbitrios por parte de las municipalidades, ya que en la actualidad no hacen prevalencia, a lo indicado por el ordenamiento jurídico, en cuanto al cobro y sus criterios por tamaño, uso y ubicación.

Asimismo, la presente investigación se justifica de forma metodológica mediante, Hernández y Morales (citado en Palomino, 2019) quienes señalaron que, para que el estudio tenga éxito, los objetivos tiene que ser claros y precisos, y que estos estén orientados a encontrar la solución a los problemas planteados, la investigación, presenta la pertinencia e importancia respectiva.

Se justifica de manera metodológica por que creará una investigación de manera ordenada y se creará un instrumento que ayude a cumplir con nuestro objetivo, esta investigación servirá como cimiento para futuras tesis

II. MARCO TEÓRICO

En esta parte del estudio analizaremos los antecedentes nacionales, así como los internacionales, los cuales servirán de sustento y respaldo a nuestro estudio; del mismo modo, haremos mención de las teorías y enfoques conceptuales en los cuales se encuadra nuestra investigación.

Como antecedentes internacionales se tiene a, López et al. (2020) tuvo como objetivo conocer las causas que inciden para el no pago del impuesto predial unificado en la cuadra 8 y 9 urbanización Vallejo del municipio de Montería Córdoba. Aplicando una base metódica de carácter descriptivo, de naturaleza cualitativa, de método inductivo, asumiendo a 456 predios urbanos que pertenecen al lugar de estudio. Concluyéndose que, se puede verificar que la municipalidad de Montería, cuenta con una caja fiscal superior a otras gestiones, pero en ocasiones son determinados incorrectamente por la administración tributaria municipal, debido que se cobra impuestos que no son gozados, cuyo aprovechamiento ilícito por parte de la municipalidad conlleva a no tener una cultura tributaria, ya que no se independiza los efectos abusivos del cobro excesivo y arbitrario y la carencia de incorporar estrategia de cobros más eficientes.

Duran y Parra (2018) tuvo como objetivo general identificar los elementos a que puede obedecer la cultura de no pago de los contribuyentes en el Municipio de San José de Cúcuta. San José de Cúcuta. Colombia. Aplicando una base metódica compuesta por un enfoque mixto. Concluyéndose que, entre los factores que son sometidos los contribuyentes a no cumplir con el pago de ciertos arbitrios, es especialmente el cobro excesivo y arbitrario de servicios que no son gozados en la jurisdicción donde son cobrados, encontrándose un impedimento por parte de los usuarios a tener una cultura de no pago producto de la desconfianza de la indebida determinación de los arbitrios.

Medina (2016) tuvo como objetivo general establecer si la indebida coacción tributaria es la sustancial razón que causa la evasión de impuestos, tomando como base al IVA e Impuesto a las Ganancias. Córdoba, Argentina. Aplicando una base metódica de tipo descriptiva, de enfoque mixto, de tipo básico, asumiendo unas muestras de 100 contadores públicos. Concluyéndose que, los contadores públicos

entrevistados, determinaron coincidentemente que la presión tributaria dentro del municipio de Córdova tiene un alto estándar, producto de la imposición de arbitrios que no corresponden a ciertos contribuyentes en relación a comparaciones de rentas alcanzadas. Teniendo como parte la elusión fiscal se encuentra laminarmente su relación con la determinación de los arbitrios y el cobro abusivo por servicios que no son brindados por la entidad municipal.

Como antecedentes nacionales podemos señalar a Abad (2019) tuvo como objetivo general establecer la indebida recaudación municipal en la determinación de los arbitrios. Chimbote, Perú. Aplicando una base metódica con un enfoque cuantitativo, de nivel descriptivo, diseño no experimental, con una muestra de 40 contadores de Chimbote. Concluyéndose que, existe un cobro indebido por el goce y disfrute de áreas verdes del parque público, huertos y los pasadizos laterales, donde la gran mayoría no cuenta con estos servicios, pero son obligados a pagar transgrediendo sus derechos constitucionales y el Estado haciendo abuso de su potestad administrativa, solamente pensando en el recobro por concepto de cuidar y proteger el medio ambiente que ni siquiera gozan.

Cáceres (2019) tuvo como objetivo general dar a conocer la manera en que incide una indebida determinación en la recaudación de arbitrios de la municipalidad distrital coronel Gregorio Albarracín Lanchipa- periodo 2014-2017. Tacna, Perú. Aplicando una base metódica de un diseño no experimental de tipo básica, de nivel explicativo de enfoque cualitativo; concluyendo que, producto de la investigación se ha determinado la existencia de una indebida determinación, interpretándose que la recaudación de arbitrios que realizan es indebida, porque se cobra servicios que a determinados espacios no son brindados.

Paredes (2018) tuvo como objetivo analizar la estructura de costo y la fijación indebida del costo del arbitrio de serenazgo. Canchis, Cusco. Aplicando una base metódica de tipo práctica, enfoque cuantitativo, nivel descriptivo, con una muestra de 50 contribuyentes de Canchis. Concluyéndose que la fijación del valor del arbitrio por seguridad ciudadana en el municipio de Canchis se tasó de manera desproporcionada y discriminatoria, sin ningún rasgo de igualdad, empleando criterios básicamente subjetivos, donde en varias oportunidades los contribuyentes no

pagan un servicio por la cual no se encuentra satisfecha el servicio ofrecido por la municipalidad de Canchis.

Pizarro (2017) tuvo como objetivo general, analizar la pésima determinación de los arbitrios en perjuicio de los contribuyentes. Lima, Perú. Aplicando como base metódica un enfoque cualitativo de diseño fenomenológico de tipo básica, contando con un escenario de estudio en Lima con 15 participantes abogados y servidores de municipalidades. Concluyéndose que, normalmente conocemos que la administración no se halla presta a la exigibilidad de una obligación que ellos no prestan, por lo que comúnmente cometen abusos a través de los gobiernos locales, a sabiendas que esta arbitrariedad puede ocasionar graves perjuicios para los usuarios, debido a una mala determinación fiscal en el monto exacto y de los servicios prestados, ocasionando una pésima imagen de la administración tributaria.

Dentro del marco de nuestra investigación, debemos partir desde un escrutinio a los fines y competencias de las municipalidades distritales; en ese sentido, se verifica que el marco constitucional concede a las municipalidades la responsabilidad de incentivar la economía local, y brindar los servicios públicos, de conformidad con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; concediéndole para ello, entre otras, la capacidad de crear, cambiar y eliminar tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales (C.P., 1993, art. 195, Perú.).

Si bien es cierto, la carta magna concede poder tributario a las municipalidades, así como a los gobiernos regionales, también es cierto que dicha potestad no es ilimitada; por consiguiente, dicho poder no puede desarrollarse en contravención a los límites que la propia carta magna y las leyes de la materia señalan. No obstante, a ello, muchas de las instituciones antes referidas, hacen uso de la potestad tributaria de manera indiscriminada en menoscabo de los derechos de los contribuyentes (Leguina y Desdentado, 2013).

La mayor fuente de ingresos y el presupuesto de gastos de los gobiernos locales se encuentra en la recaudación de tributos, razón por la cual nuestra Constitución les concede un poder tributario, facultándolos en crear, cambiar y eliminar tasas, o eximir de estas, dentro del territorio de su competencia, y con los

límites que la ley señala. En ese escenario, las municipalidades distritales al ejercer su imperio tributario, deben venerar los principios de reserva de la ley, los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona (C.P., 1993, art. 74, Perú.).

Por su lado, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 40 establece que: “Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia” (Ley 27972 de 2003, art. 40, Perú.).

Con relación a ello, lo que la norma hace es regular la competencia tributaria de las municipalidades, estableciendo un dispositivo de control en la elaboración normativa; fijando la ratificación de las ordenanzas distritales por la Municipalidad provincial, como una exigencia fundamental de validez; en ese sentido, la ordenanza distrital solo será posible exigir su cumplimiento a los contribuyentes, si esta ha sido ratificada por la Municipalidad Provincial, mediante Acuerdo de Consejo (Quispe Mandujano, 2018).

Cabe señalar que, los arbitrios municipales se encuentran inmersas dentro de un concepto globalizado y genérico según cada categoría en específico, conforme a lo expuesto en el Decreto Legislativo N° 776, en donde se establece que todos los municipios tienen la prerrogativa de crear, regular y normar los arbitrios municipales para su cobro considerándolos efectivos y al mismo tiempo prestar el servicio a favor de sus contribuyentes (Fuerte, 2011).

Asimismo, la Ley de Tributación Municipal en su artículo 66° establece que: “las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades”; a su vez, el mismo cuerpo normativo en su artículo 68° señala que los municipios pueden aplicar, entre otras, tasas por servicios públicos más conocidos como arbitrios municipales, los mismos que se pagan por la prestación o mantenimiento del servicio público individualizado en el

administrado (Ley de Tributación Municipal. Decreto Legislativo 776 de 1993, art. 66, Perú.).

Cabe señalar que, las tasas por servicios públicos, es decir los arbitrios municipales, el hecho generador se relaciona con la ejecución de una actividad estatal, actividad referida a la prestación de servicios públicos por parte de las municipalidades, como es el servicio recolección de residuos sólidos, barrido de calles, mantenimiento de parques, jardines y Serenazgo; en ese sentido, para que el cumplimiento de dichas tasas sea exigible, el servicio debe ser brindado de manera real; por lo que, si el servicio no funciona o no es brindado, no se produce el hecho generador de la obligación, en otros términos, ésta no llega a nacer (Chigne y Cruz, 2014).

Respecto a ello, la determinación de los arbitrios municipales recoge como regla, que solamente puede nacer la obligación tributaria, cuando realmente se brinda el servicio, aún ante la negativa del administrado en recibirlo. En consecuencia, las municipalidades al momento de crear las tasas por arbitrios municipales, deben necesariamente establecer criterios de distribución de los costos de los servicios públicos, máxime si se tiene en cuenta que, un vecino que vive frente a una avenida principal recibirá mayor servicio de áreas verdes, barrido de calles y Serenazgo, a comparación de un vecino que vive en un Asentamiento Humano que no tiene áreas verdes, sin pistas y de difícil acceso. (Armas y Colmenares, 2010).

Respecto a la determinación del precio de los arbitrios, nuestro ordenamiento jurídico no ha tenido un tratamiento uniforme, dejando establecido que han existido dos momentos diferenciados, uno cuando el artículo 69 del Decreto Legislativo N° 776 señalaba que los arbitrios se calculan en función del costo efectivo del servicio y el segundo a partir de la promulgación del Decreto Legislativo N° 952 que modifica la Ley de Tributación Municipal, al señalar que los arbitrios municipales se calculan en función del costo del servicio y su mantenimiento, así como, el servicio prestado de forma individual, real y/o potencial a los contribuyentes (Decreto Legislativo 776 de 1993, art. 69, Perú.).

En la producción normativa de las Ordenanzas Municipales que aprueban el régimen tributario, se identifica dos aspectos claramente diferenciados, el primero relacionado a la determinación del costo global del servicio y el segundo, la distribución entre la totalidad de los contribuyentes el costo del servicio; dichas actividades solo pueden realizarse con certeza, en la medida en que las municipalidades efectivamente presten los servicios públicos (T.C., Pleno Sentencia N° 227-2020, Perú.).

Referente al costo global de los arbitrios, las municipalidades libremente lo sustentan en un informe técnico financiero, el mismo que será publicado como parte accesoria de la ordenanza que crea arbitrios, toda vez que ello constituye el fundamento del cálculo para determinar la base imponible y la distribución de su monto entre todos los contribuyentes; en ese contexto, su incumplimiento de esta exigencia en la aprobación de los arbitrios municipales, trae consigo un viciado de ilegalidad formal (T.C., Sentencia N° 00053-2004-PI/TC, Perú.).

Con relación a lo señalado en el párrafo precedente, no existe un único parámetro objetivo y valido para determinar el costo global del servicio, que pueda ser exigido a todas las municipalidades, pero debería exigirse que cada municipalidad calcule los costos que demande los servicios públicos, de manera justa y razonable; puesto que la determinación del costo global de los arbitrios está referido específicamente a establecer el costo de dichos servicios, siendo necesario entonces que se detalle la estructura de costos, especificando los conceptos y valores requeridos para la prestación y mantenimiento de los servicios (T.C., Sentencia N° 00053-2004-PI/TC, Perú.).

Por su parte, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual INDECOPI, con Resolución N° 0191-2005/CAM-INDECOPI, aprueba la actualización de los lineamientos de la comisión de acceso al mercado sobre arbitrios, en donde establece que sumado al criterio de la prestación general, debe considerarse el grado de intensidad del uso del servicio, señalando además que para limpieza pública, debe considerarse el uso, el número de personas que en promedio habitan y tamaño del predio; para mantenimiento de parques y jardines considerar la ubicación, uso y el tamaño del

predio; para seguridad ciudadana o Serenazgo debe considerarse como criterio la ubicación y el uso del predio; el criterio del valor del inmueble y otros criterios (INDECOPI, Resolución N° 0191-2005/CAM-INDECOPI, Perú.).

Seminario Arévalo (2018) señala que, durante el año 2005, el tribunal fiscal mediante un pronunciamiento vinculante de cumplimiento imperativo, establece la cobranza ilegal de arbitrios, como resultado a que la Municipalidades no unifican los análisis de cobranza. Observando con ello la excesiva cobranza por el acopio de basura, monto que no se configuró por la cantidad de ciudadanos que oscilan en cierta vivienda, que es básicamente el análisis principal que se debe de adoptar en estos tributos, así como tampoco no se configura adecuadamente la cobranza de los arbitrios que deberían pagar ciertos locales según su rubro en el exceso de basura que desechan

Evidentemente, muchas de las municipalidades durante su vida institucional, al momento de determinar sus arbitrios, han tomado como criterio la capacidad contributiva del ciudadano, con lo cual, lo recaudado deviene en indebido. No obstante, a ello, creemos que, según la situación social y económica de cada gobierno local, la capacidad contributiva en aplicación del “principio de solidaridad”, puede ser admitida de manera excepcional, siempre y cuando se demuestre que se alcanza distribución con equidad (Bechara, 2014).

Para el servicio de parques y jardines, el criterio de ubicación del predio es adecuado para la repartición del costo del servicio entre los vecinos, puesto que, los que viven con más cercanía a los parques y jardines, serán quienes toman un mayor beneficio del servicio. Por otro lado, el criterio de uso y el tamaño del predio, no resultan adecuados para determinar el costo y beneficio que se obtiene de este servicio. Asimismo, para el servicio seguridad ciudadana o Serenazgo, el criterio de la ubicación del predio es necesario, así como el uso del predio; cabe señalar, que el índice de inseguridad suele originarse con mayor intensidad en zonas de uso comercial (Castro, 2018).

Así mismo el Tribunal Constitucional, ha optado por sistematizar su jurisprudencia en la materia, precisando que las normas tributarias de las municipalidades en la distribución del precio del servicio deben observar para el

servicio de limpieza pública que corresponde al recojo de residuos sólidos y barrido de calles, el criterio de uso, tamaño y número de habitantes; para el servicio de Parques y jardines el criterio de ubicación, uso y tamaño del predio, y para el servicio de Serenazgo debe tomarse como criterio la ubicación y uso del predio (T.C., Sentencia N° 00053-2004-PI/TC, Perú.).

El Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, mediante Informe N° D000083-2020-SAT-ART, con relación a la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 409/MDLM, que establece el régimen tributario de los arbitrios para el ejercicio 2021 en el distrito de La Molina, señala que el mencionado gobierno local toma como criterios de distribución del costo del servicio de Limpieza Pública la frecuencia del servicio, el uso, el frontis, el número de habitantes y el tamaño del predio; para el servicio de Parques y Jardines el criterio en función de la ubicación del predio y el índice de disfrute, el servicio de Serenazgo en función al criterio de ubicación y uso del predio (SAT., Informe N° D000083-2020-SAT-ART, Perú.).

Ahora bien, la Defensoría del Pueblo, mediante su Informe Defensorial denominado ¿a dónde va nuestra basura?, advierte del peligroso escenario en la que se encontraba la gestión y manejo de la basura, dando a conocer la ubicación de puntos de almacenamiento temporal, incumplimiento con brindar el servicio de barrido y limpieza de espacios públicos; así como, del servicio de recolección de residuos sólidos (D.P., Informe Defensorial N° 181-2019-DP, Perú.).

La Contraloría General de la República en su informe consolidado del operativo “Por una ciudad limpia y saludable - a la prestación del servicio de limpieza pública a cargo de municipalidades”, advierte que el 36% de municipalidades a nivel nacional (149 de 697), aún no han realizado su Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos, lo cual no admite identificar los características de residuos que se crean en su jurisdicción, ello evidentemente ocasiona que no se proyecte con eficiencia su recolección y disposición final de los residuos sólidos, perjudicando el cálculo de la tasa del cobro de arbitrios, debido a la carencia de información primordial sobre la generación y caracterización de los residuos sólidos (C.G.R., Informe N° 611-2019-CG/AGR-OC, Perú.).

Así mismo la Contraloría General de la República advierte que el 75% de municipalidades a nivel nacional (525 de 697) no cuenta con un plan de rutas para el servicio de recojo de residuos sólidos, y el 8% (52 de 697) cuenta con un plan de rutas pero estos no se encuentran articulados con sus planes de gestión de residuos sólidos; situación que genera incapacidad en el servicio; razón por la cual se advirtió la presencia permanente de residuos sólidos en grandes cantidades en diversas vías y espacios públicos de los distritos (C.G.R., Informe N° 611-2019-CG/AGR-OC, Perú.).

Respecto a la seguridad ciudadana, el Instituto Nacional de Estadística e informática (INEI) en los “Indicadores de Gestión Municipal 2020”, advierte que Lima Metropolitana tiene el mayor número de habitantes por efectivo de serenazgo, el distrito de San Juan de Lurigancho 6264, Villa el Salvador 5233, Comas 3457, Villa María del Triunfo 3269; así mismo, en San Juan de Lurigancho se registran 16 cámaras de seguridad, Villa María del Triunfo 17, el Agustino 45, Surquillo 117 (INEI, Indicadores de Gestión Municipal 2020, Perú.).

La facultad tributaria municipal no puede ser ejercida de manera arbitraria, desmedida o discrecional, si no acorde con a las disposiciones normativas señaladas en la Constitución, Ley Organiza de Municipalidades, en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y en la propia jurisprudencia de la materia; en ese sentido, al poseer los arbitrios municipales un carácter contraprestativo, estos deben estar ajustados a los principios de cobertura y beneficio y no en el tamaño del inmueble o la capacidad contributiva de cada contribuyente; ello con el propósito de que su exigencia en el cobro, sea debidamente justificado (Duran y Mejía, 2015)

Duran y Parra (2018) indican que entre los factores que son sometidos los contribuyentes a no cumplir con el pago de ciertos arbitrios, es especialmente el cobro excesivo y arbitrario de servicios que no son gozados en la jurisdicción donde son cobrados, encontrándose un impedimento por parte de los usuarios a tener una cultura de no pago producto de la desconfianza de la indebida determinación de los arbitrios producto de una indebida recaudación.

Abad Molina (2019) señala que, existe un cobro indebido por el goce y disfrute de áreas verdes del parque público, huertos y los pasadizos laterales, donde la gran mayoría no cuenta con estos servicios, pero son obligados a pagar transgrediendo sus derechos constitucionales y el Estado haciendo abuso de su potestad administrativa, solamente pensando en el recobro por concepto de cuidar y proteger el medio ambiente que ni siquiera gozan.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación es básica, también es llamada pura debido a que todo el proceso este destinado a encontrar nuevas formas de conocimiento; se realiza desde que nació la curiosidad científica por averiguar los secretos del origen del mundo, de la vida humana. Los primeros indagadores, fueron filósofos y posteriormente científicos, quienes hicieron su trabajo por pasión a la ciencia y al conocimiento. (Ñaupas et al, 2014).

Hernández et al. (2014) señalaron que el diseño de teoría fundamentada tiene como propósito desenvolver una nueva teoría, basada en datos prácticos, este diseño no solo se dedica en analizar estudios previos y teorías ya existentes, sino que admite al investigador profundizar su estudio en la problemática y crear una nueva teoría que contribuya a eliminar el problema existente, del mismo modo señalaron que este diseño se empleará en áreas específicas como por ejemplo las ciencias sociales.

El presente enfoque es cualitativo. En este caso igualmente se estudian los fenómenos de forma metodológica; no obstante, a ello, en lugar de empezar formulando una teoría determinada el investigador revisa los hechos o antecedentes de forma simultánea, a fin de crear una teoría con la que se somete el objeto de estudio a observación y análisis. La ruta se va construyendo de acuerdo en función de la realidad objetiva y del desarrollo del estudio (Hernández et al, 2014)

Mata (2019) precisó que, el enfoque cualitativo está orientado en la interpretación y comprensión de realidades, asimismo, la investigación cualitativa analiza y relaciona los puntos de vista obtenidos de las diferentes teorías que incluyen textos, libros y otros escritos.

El método inductivo, trata de descubrir nuevos conceptos, nuevas formas de hacer investigación documental, mientras el propósito de la cuantitativa es contrastar las hipótesis existentes. La cualitativa generalmente se centra en preguntas del tipo “cómo” y “por qué”, mientras el objetivo de la cuantitativa es determinar el “cuántos”. (Palomino, 2019)

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Tabla 1

Matriz de Categorización Apriorística

| Categorías | Sub categorías | Criterio 1 | Criterio 2 | Criterio 3 |
|--|--|---|--|---|
| Recaudación municipal (Delgado, 2014), | Contribuciones Duran y Mejía. (2015 | Arbitrios (Saavedra y Delgado, 2020). | Impuestos (Acosta, Tapia y Wong 2013) | Ley de tributación municipal (Ruiz Vásquez, 2017).I |
| Arbitrios Municipales (Abellanada y Campo, 2011) | Criterios de cobro (Quispe, 2018) | Mantenimiento de Parques y jardines (Castro, 2018) | Descentralización tributaria (C.P., 1993. Art. 74. Perú). | Tasas por servicios (Chigne y Cruz, 2014) |
| Indebida recaudación (Seminario Arévalo, 2018). | Servicios no prestados (Bravo Cucci, 2012) | Perjuicio económico del administrado Leguina y Desdentado (2013), | desprotección de los administrados (Armas y Colmenares, 2010). | Cobro del auto valuó (López et al, 2020) |

3.3 Escenario

El escenario del estudio es el espacio donde tendrán lugar las entrevistas en profundidad para el recojo de información relevante y suficiente para la investigación. En ese sentido, la entrevista en profundidad atendiendo a la pandemia del COVID-19 y teniendo en cuenta la orden decretada por el Gobierno del Aislamiento Social Obligatorio será remitida a los participantes de manera virtual mediante Google formularios, o una entrevista que podemos hacerla por otros medios como pueden ser Meet o Zomm.

3.4 Participantes

En la presente investigación se ha escogido 6 participantes, quienes tienen conocimiento de la problemática de la recaudación municipal en la determinación de los arbitrios e impuestos municipales, ello favorecerá al desarrollo de este trabajo.

Dentro de los participantes, podríamos señalar a especialistas en derecho tributario, gerentes de municipalidades de Lima quienes conocen de cerca la determinación de los arbitrios municipales, abogados con especialidad en tributación municipal.

Tabla 2

Participantes

| Participantes | Profesión y/o cargo | Institución a la que pertenecen | Área |
|---------------------------------|---|--|--------------------|
| Pamela Nilda Mariscal Portugal | Subgerente de Administración Tributaria | Municipalidad Distrital de Surquillo | Gerencia de Rentas |
| Roció Violeta Camacho Yactayo | Subgerente de Fiscalización Tributaria | Municipalidad Distrital de Surquillo | Gerencia de Rentas |
| Gloria Verónica Salazar Cruzado | Auxiliar Coactivo | Municipalidad Distrital de Surquillo | Gerencia de Rentas |
| Andrea Esthefany Laurente Gallo | Auxiliar Coactivo | Municipalidad Distrital de Surquillo | Gerencia de Rentas |
| Ricardo Martin Nakazaki Lao | Auxiliar Coactivo | Municipalidad Distrital de Surquillo | Gerencia de Rentas |
| Jorge Luis Delgado Paniagua | Ejecutor Coactivo | Municipalidad Distrital de Surquillo | Gerencia de Rentas |

3.5 Técnicas e instrumentos, de recolección de datos

Hernández et al. (2014) señalaron que la entrevista es la herramienta que permite recolección de datos cualitativos. Técnica que permite recabar información pertinente y útil para la investigación, mediante el contacto otra técnica es el Fichaje es una técnica que permite recabar y analizar información que encuentra recopilada en libros, revistas, artículos, normas legales, doctrina y jurisprudencia para después.

Hernández, et al. (2014) señalaron que la entrevista es la técnica que usa el investigador, la misma que se identifica por ser íntima, abierta y flexible; así mismo la consideraron como la reunión entre el interrogado y el investigador, a fin de intercambiar información respecto de un determinado tema en estudio, para ello precisaron que el investigador primero debió seleccionar una serie de interrogantes.

Hernández, et al. (2014) Manifestaron que la entrevista semi estructurada, radica en efectuar una guía en función a interrogantes relacionadas al tema de investigación, lo sustancial de la entrevista es que concede al investigador tener la libertad de realizar un pequeño resumen del tema de investigación, incluso le da independencia al investigador de poder plantear interrogantes que nazcan al instante, con el propósito de ahondar más en el estudio.

3.6 Procedimientos

Para elaborar la presente investigación se seleccionó un problema muy común en estos últimos años, referido a la indebida recaudación municipal en la determinación de los arbitrios municipales, problema que nuestro ordenamiento jurídico lo ha regulado desde el marco constitucional; así mismo se cumplió con la indagación de artículos científicos que sirvan de fundamento al tema de estudio, cabe señalar que esta información se obtuvo de recursos digitales tales como Ebsco Hots, scopus, Dialnet, Redalyc, scielo y google académico. Cabe precisar que estos artículos han sido citados en la parte temática, así como en la parte metodológica del trabajo de investigación.

Con relación a la recolección de información, se ha efectuado una ficha de entrevista, las misma que considera todos y cada uno de los criterios establecidos, la misma que establecerá la fecha, nombre del entrevistado, profesión u ocupación, centro laboral, objetivo de la investigación y las interrogantes relacionadas al tema de estudio, las categorías, subcategorías y los criterios seleccionados.

Luego se realizará el cruce de información mediante la triangulación, con la utilización del atlas ti, realizando las coincidencias, discrepancias y las conclusiones finales.

3.7 Rigor científico

Hernández et al. (2014) señalaron que muchos investigadores, coincidieron que el rigor científico, es un paralelo de la validez, confiabilidad y objetividad de las investigaciones cuantitativas.

Hernández, et al. (2014), señalaron para que el investigador cumpla con realizar un estudio de calidad, a partir del enfoque cualitativo, éste debe cumplir con la rigidez del método de la investigación; en ese sentido, los lineamientos que demuestran dicho rigor es la dependencia que se aboca a la confiabilidad cualitativa, en donde el investigador deberá de proveer información detallada de las teorías; la credibilidad conocida como la máxima validez, por la cual el investigador captará el significado de las diversas experiencias de los entrevistados; la transferencia en donde el investigador calificará si la investigación es aplicable a su contexto y la confirmación si se relaciona con la credibilidad.

Así mismo Hernández et al. (2014) Indicaron que la dependencia, es una especie de confiabilidad cualitativa en palabras de Cuba y Lincoln señalaríamos que es la consistencia lógica, es la equivalencia de recolección de datos, es decir que estos datos deben de ser constatados por los que investigan y llegar a conclusiones congruentes según la información obtenida, la dependencia resulta importante porque es la inmediatez del sujeto con el objeto de estudio.

Por otro lado Martens (2014, citado en Hernández et al.) señalaron que la credibilidad es la correspondencia entre la manera de como el participante de la investigación, percibe estos conocimientos relacionados con el planteamiento y como el que investiga redacta o retrata el punto de vista en este caso del entrevistado en la investigación, tiene similitud a la validez de una investigación cualitativa, básicamente está referido a si el investigador ha atraído el significado completo y profundo de las experiencias de los participantes.

3.8 Método de análisis de datos

El proceso de análisis de contenidos comprende en clasificar o eliminar unidades de estudio de un contexto, a las cuales el indagador codifica. Seguidamente se analizan los datos de manera conjunta a fin de desarrollar conceptos. En el programa Atlas. Ti, el procedimiento involucra cuatro fases: Codificación de la información (de los datos); Categorización; Estructuración o creación de una o más redes de relaciones o diagramas de flujo, mapas mentales o mapas conceptuales, entre las categorías; y Estructuración de hallazgos (Hernández y Morales, 2018).

3.9 Aspectos éticos

En el trabajo de investigación se tomará en cuenta criterios que dan certeza a la buena fe con la que hemos procedido en la elaboración de la investigación, aspectos que se detallan a continuación: material bibliográfico físico, virtual y diversas fuentes reunidas de internet, como tesis de investigación nacional e internacional, artículos, informes, revistas, etcétera., en síntesis se ha realizado el parafraseo con sus correspondientes citas bibliográficas; por lo tanto se ha cumplido con la totalidad de la ética, respetando siempre los lineamientos y/o estándar elaborado por la Asociación Americana normas, más conocidas como APA, a fin de precisar con exactitud las referencias bibliográficas. Sumado a ello, en la presente investigación se va respetando las convicciones morales, políticas y religiosas de la actualidad, poniendo énfasis a la identidad de los participantes que apoyaron a este estudio.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este capítulo, se dará a conocer los resultados obtenidos de las entrevistas aplicadas a los especialistas en la materia, los cuales se dividieron en tres categorías relacionadas directamente con los objetivos de la investigación que han sido decodificadas y trianguladas por el programa ATLAS. ti, los mismos que se darán a conocer a continuación.

4.1. Resultados

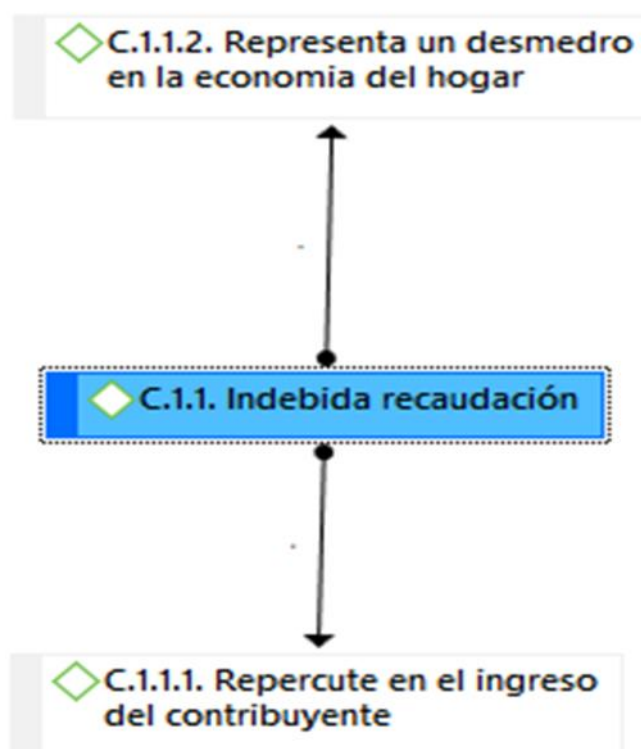


Figura 1

Resultados de la primera categoría

Categoría 1: Indebida recaudación

En la recaudación municipal debe de ser efectiva y que genere en el contribuyente un bienestar, es decir si producto de esa actividad estatal no se genera un beneficio o no se presta el servicio, se genera un desmedro en la esfera patrimonial del administrado; por consiguiente, la recaudación sería indebida. Tratándose de arbitrios municipales, la base imponible de ésta está relacionada con el costo efectivo del servicio individualizado en el contribuyente, servicio que debe ser

efectivo; máxime aun, debe tenerse en cuenta que no es lo mismo que una persona que tiene su vivienda en una avenida principal, una que tiene casa en pasaje y otra persona que vive en un asentamiento humano que no reciben los servicios públicos, paguen la misma cantidad por concepto de arbitrios municipales; ello evidentemente conlleva a que la recaudación municipal sea indebida.

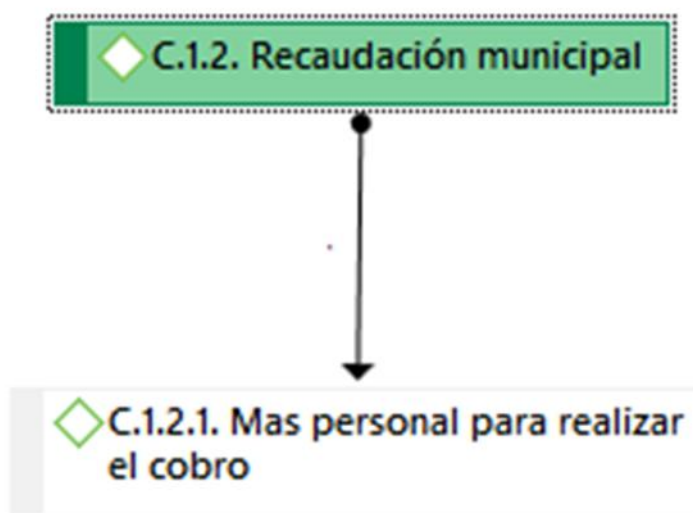


Figura 2

Resultados de la segunda categoría

Categoría 2: Recaudación municipal

La recaudación municipal es un mecanismo que no se debe desatender debido a que es fundamental para gestionar y planificar la prestación de servicios públicos y el desarrollo económico local. Por otro lado, la recaudación municipal por concepto de arbitrios municipales, invertidos adecuadamente los recursos recaudados, pueden promover la debida prestación de servicios municipales, lo que a su vez va a generar mayor confianza y satisfacción en los administrados., ello debería ser un incentivo para las municipalidades, puesto que a mayor servicio brindado, mayor confianza y compromiso de pago de los contribuyentes; no obstante a ello, se observa que las municipalidades no brindan un servicio público de calidad y en el momento oportuno, lo que ha ocasionado un elevado porcentaje de incumplimiento tributario y mayor desconfianza en los administrados.

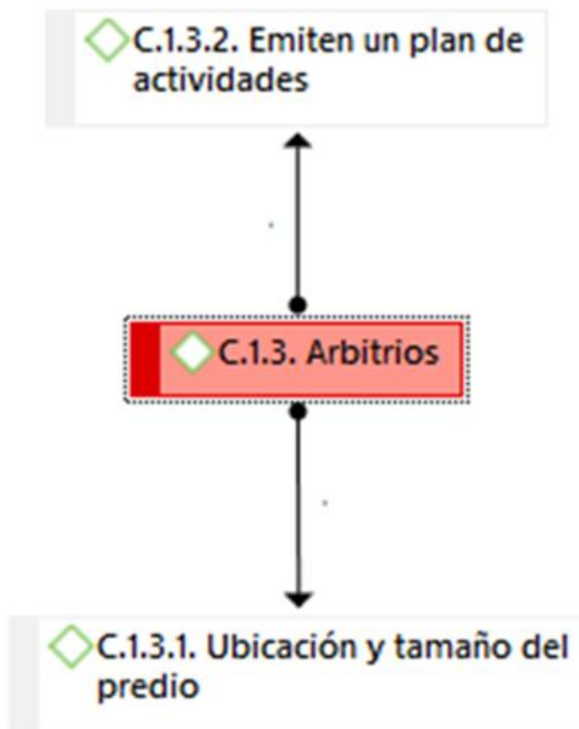


Figura 3

Resultados de la tercera categoría

Categoría 3: Arbitrios municipales

Son aquellas tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público por el manteniendo de parques y jardines, la determinación del costo por el arbitrio de limpieza pública; por lo que, la norma municipal para la distribución del costo debe explicar la cantidad, las características de los residuos sólidos y la cantidad de vecinos a quienes presta el servicio. Así mismo, en el servicio de serenazgo, la Ordenanza Municipal debe exponer las zonas con mayor incidencia delictiva o de inseguridad, deducida de la cantidad de intervenciones y la cantidad de vecinos a quienes se brinda el servicio en las mencionadas zonas; sin embargo no siempre se observa que las ordenanzas municipales contemplen dichos aspectos, ocasionando que los vecinos desconozcan los detalles y aspectos que contiene cada servicio público por el cual se paga.



Figura 4

Nube de palabras

En esta figura la palabra repetitiva es arbitrios, dentro de las entrevistas es la palabra con más énfasis, de esta manera podemos señalar que “servicios y arbitrios” es el tema central y parte del título de la investigación, otra de las palabras termino relacionado, de alguna manera de lo que se estuvo proponiendo desde el inicio de esta investigación, es decir en la actualidad, los cobros de arbitrios son indebidos, ya que no se presta el servicio de manera real individualizado en el contribuyente, conforme lo señala le Ley de Tributación Municipal.

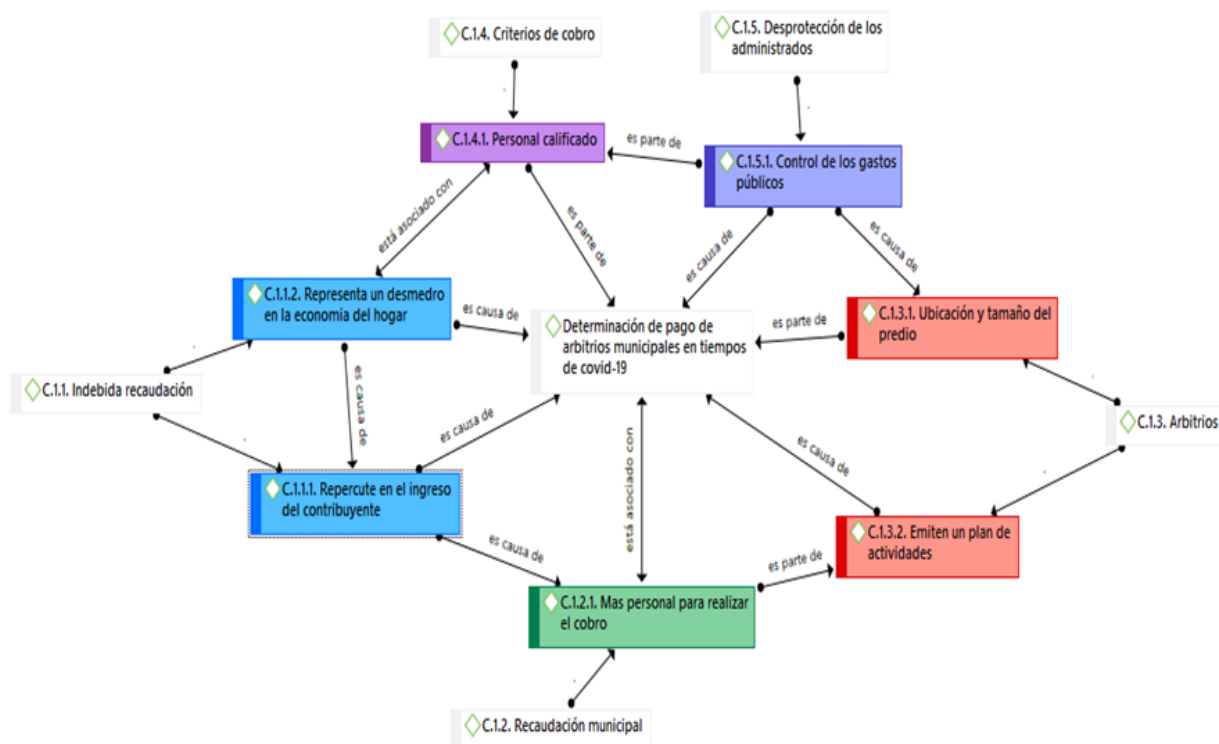


Figura 5

Red de información

Las municipalidades de Lima, en su gran mayoría, no prestan los servicios públicos de manera regular, potencial e individualizada a los vecinos, en ese sentido, no vienen cumpliendo lo expuesto en el ordenamiento jurídico que los regula, utilizando criterios como el tamaño, el uso y valor del predio en la determinación y distribución del costo de los arbitrios, razón por la cual se inicia la presente investigación, a fin de tener el conocimiento pleno de cómo se viene determinando el pago de los arbitrios en las municipalidades del Perú

4.2. Discusión

Con relación a la indebida recaudación municipal, el especialista RMNL manifiesta que algunas municipalidades brindan un servicio eficiente (La Molina, Surco, Surquillo, Miraflores, San Borja) y en otras no (San Juan de Lurigancho, San Martín

de porras, Comas, etc.), debido a que cada distrito tiene realidad distinta sea por territorio, zonificación, densidad población, que algunos distritos pueden prestar un servicio personalizado. Agregando el especialista PNMP que en la actualidad existe porcentaje mínimo de Municipalidades que estén cumpliendo con un servicio eficiente, las mismas deben hacer un levantamiento catastral periódicamente, porque la ciudad cambia constantemente para determinar la realidad catastral tributaria que se vería reflejada en el debido cálculo de los servicios públicos.

Además, el entrevistado RVCY señala que, no todas las municipalidades de Lima Metropolitana brindan un servicio eficiente y no llegan a dar cobertura a todo el distrito, es por ello que muchos contribuyentes se quejan de no contar con la prestación del servicio. Más que un servicio individualizado, es un servicio comunitario; ya que los municipios no cuentan con personal suficiente, a eso se suma la capacidad operativa (camiones recolectores, insumos, etc), ya que algunos municipios brindan sus servicios de manera personal a diferencia de que otros municipios tercerizan el servicio, son en estos casos en los que el servicio se brinda de manera eficiente.

Del mismo modo, el entrevistado GVSC señala que, considera que no se brinda un servicio eficiente e individual a los contribuyentes, ello se observa en forma diaria a través de los medios de comunicación, el mismo que incide en la actualidad en un incremento de robos a mano armado por las calles y avenidas de los distritos. Por otro lado, señalan los especialistas que las municipalidades no pueden determinar la cantidad de personas que habitan en un predio, siendo ello así, en la recaudación municipal por concepto servicios públicos, el aspecto material de la hipótesis de incidencia, debe ser diseñado teniendo en consideración el vínculo entre determinada actividad estatal y el beneficio efectivo que se genera en el contribuyente, es decir si producto de esa actividad estatal no se genera un beneficio o no se presta el servicio, se genera un desmedro en la esfera patrimonial del administrado.

En ese sentido, se observa que los entrevistados concuerdan con la investigación realizada por Pizarro (2017), quien tuvo como objetivo general, analizar la pésima determinación de los arbitrios en perjuicio de los contribuyentes.

Lima, Perú. Concluyéndose que, normalmente conocemos que la administración no se halla presta a la exigibilidad de una obligación que ellos no prestan, por lo que comúnmente cometen abusos a través de los gobiernos locales, a sabiendas que esta arbitrariedad puede ocasionar graves perjuicios para los usuarios, debido a una mala determinación en el monto exacto y de los servicios que no son prestados, ocasionando una pésima imagen de la administración tributaria.

De la misma manera, la postura de los entrevistado concuerda con la Defensoría del Pueblo, quien en Informe Defensorial denominado ¿a dónde va nuestra basura?, advierte del peligroso escenario en la que se encontraba la gestión y manejo de la basura, dando a conocer la ubicación de puntos de almacenamiento temporal, incumplimiento con brindar el servicio de barrido y limpieza de espacios públicos; así como, del servicio de recolección de residuos sólidos (D.P., Informe Defensorial N° 181-2019-DP, Perú.).

Así mismo se concuerda con la Contraloría General de la República, quien advierte que el 75% de municipalidades a nivel nacional (525 de 697) no cuenta con un plan de rutas para el servicio de recojo de residuos sólidos, y el 8% (52 de 697) cuenta con un plan de rutas pero estos no se encuentran articulados con sus planes de gestión de residuos sólidos; situación que genera incapacidad en el servicio; razón por la cual se advirtió la presencia permanente de residuos sólidos en grandes cantidades en diversas vías y espacios públicos de los distritos (C.G.R., Informe N° 611-2019-CG/AGR-OC, Perú.).

Tratándose de arbitrios municipales, la base imponible de ésta está relacionada con el costo real del servicio individualizado en el contribuyente, servicio que debe ser efectivo; máxime aun, debe tenerse en cuenta que no es lo mismo que una persona que tiene su vivienda en una avenida principal, una que tiene casa en pasaje y otra persona que vive en un asentamiento humano que no reciben los servicios públicos, paguen la misma cantidad por concepto de arbitrios municipales; ello evidentemente conlleva a que la recaudación municipal sea indebida.

Como segundo hallazgo con referencia a la existencia de criterios en la determinación de arbitrios a los ciudadanos en las comunas de Lima, la participante

RVCY0 considera que, en el caso del servicio de limpieza pública - recolección de residuos sólidos, los criterios de determinación son la ubicación, el uso, el tamaño del predio constituido por el área construida y el número de personas que habitan en el inmueble; en el caso del servicio de barrido de calles, los criterios de determinación son el frontis, el uso y la ubicación del predio. Para el servicio de parques y jardines, los criterios de determinación son la ubicación del predio con respecto al área verde y el nivel de afluencia de las personas a dicha área verde y para el servicio de serenazgo, los criterios de determinación son la ubicación y el uso del predio, así como la cantidad de intervenciones en la zona donde se encuentra el predio, esto guarda relación con lo que señala Paredes (2018) quien señaló que la fijación del valor del arbitrio por seguridad ciudadana en el municipio de Canchis se tasó de manera desapropiada y discriminatoria, sin ningún rasgo de igualdad, empleando criterios básicamente subjetivos, donde en varias oportunidades los contribuyentes no pagan un servicio por la cual no se encuentra satisfecha el servicio ofrecido por la municipalidad de Canchis.

En ese mismo sentido el entrevistado GVSC5 señala que, el Tribunal Constitucional en merito a las reiteradas denuncias de contribuyentes por los cobros excesivos de sus arbitrios, ha establecido criterios mínimos para el cálculo de los arbitrios, así tenemos: para el recojo de residuos sólidos en Casa-Habitación el tamaño del predio (m²), el número promedio de habitantes por predio y la cantidad de residuos sólidos generadas por predio y para Otros Usos distintos al de casa habitación: uso del predio y complementariamente el tamaño del predio (m² de acuerdo al uso de área construida). Para el Barrido de Calles: la longitud por metros lineales del frontis del predio. Para Parques y Jardines Públicos: la ubicación del predio respecto del área verde. Para Serenazgo: en función al uso del predio y en función a las zonas físicas de incidencia de prestación del servicio.

Como segundo comentario, podemos señalar que la Ley de Tributación Municipal es clara al establecer que la determinación de los servicios públicos deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que ayuden a calcular el cobro exigido por el servicio prestado en función al costo y mantenimiento que demanda el servicio, así como el servicio brindado de manera real y el beneficio individual en el administrado; sin embargo, debido a la generalidad de la norma, las

municipalidades en uso de su autonomía administrativa, instauraron el uso de otros criterios como el valor del autoevalúo, el tamaño del inmueble, la capacidad contributiva entre otros, lo que condujo a que un sin número de contribuyentes reclamaran y demandaran el uso de criterios que no guardaban conexión lógica con el servicio prestado.

En respuesta a ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha establecido criterios que deben ser tomados en cuenta por las municipalidades, con la finalidad de lograr una adecuada distribución de los costos de los servicios públicos; cabe señalar que dichos criterios son bases presuntas mínimas, pudiendo las municipalidades utilizar nuevas fórmulas que logren una mayor equidad y eficacia en la imposición del costo del servicio municipal. Por ello, las municipalidades en la determinación de la distribución del costo de los servicios públicos, hace uso de criterios de distribución que en su mayoría no reflejan o no guardan relación lógica con el servicio prestado, dejando de lado muchas veces la razonabilidad, y centrándose solamente en la recaudación y no en prestar el servicio público de manera eficiente y de calidad.

Como tercer hallazgo, con relación a los aspectos que se toman en cuenta o las acciones que desarrollan las municipalidades para calcular con exactitud el costo global de los arbitrios, y si en función del grado de satisfacción y a la prestación del servicio de manera potencial, se puede distribuir el costo de los arbitrios, el entrevistado PNMP4 considera que, para calcular el costo global de arbitrios se considera los costos directos e indirectos de cada servicio y un estudio sobre el plan anual de los servicios de Serenazgo y Parques y Jardines, señalando que no se podría distribuir el costo del servicio por el grado de satisfacción ya que eso es relativo y a la percepción del contribuyente, no todos tendrían el mismo grado de satisfacción para poder realizar un costeo de ello, postura que coincide con el entrevistado AELG2.

A su vez, el entrevistado JLDP1 considera que, para calcular el costo global de arbitrios se toma en cuenta el costo de la infraestructura que se utiliza para brindar el servicio, el personal administrativo y de campo que labora en dicho servicio; y las herramientas que se usa para dicho servicio; con relación a que si

las municipalidades en función del grado de satisfacción y a la prestación del servicio de manera potencial, puede distribuir el costo de los arbitrios, el entrevistado señala que sí, ya que, el que lo usen o no, ya depende del contribuyente postura que es compartida por el entrevistado GVSC5.

Como siguiente comentario en relación al cálculo exacto del costo global de los arbitrios municipales, los entrevistados señalan que las municipales utilizan un plan anual de actividades de las áreas involucradas en el servicio, los costos directos e indirectos de cada servicio, así como el costo de la infraestructura que se utiliza para brindar el servicio, aspectos que indudablemente forman parte del informe técnico que como anexo a la Ordenanza es aprobado. En ese sentido el informe técnico debe explicar detalladamente los costos que directa e indirectamente demandan la prestación de los servicios públicos.

Sin embargo, existen otras obligaciones que las municipalidades no vienen cumpliendo, por ejemplo no se ha realizado la caracterización de los residuos sólidos, identificando específicamente los residuos sólidos peligrosos, no peligrosos y los especiales, determinando el estado de los residuos sólidos comunes para que las municipalidades realicen la reconvención de kilogramos a litros; ello en razón a lo expuesto en el Decreto Legislativo N° 1278 donde se establece que los residuos sólidos no peligrosos está a cargo de las municipalidades, los residuos sólidos peligrosos a cargo de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos, pudiendo estos estar a cargo de las municipalidades siempre y cuando el generador de los residuos sólidos lo solicite , pagando una tarifa adicional.

Por otro lado, el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, en su artículo 34° señala que las municipalidades deben garantizar la prestación de los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos hasta los 150 litros diarios por fuente generadora. En caso el generador tuviese regularmente un volumen diario de residuos sólidos mayor a 150 y hasta los 500 litros diarios, la municipalidad podrá cobrar derechos adicionales, el mismo que reflejará el costo efectivo del servicio. De superarse los 500 litros diarios, el generador de residuos sólidos debe contratar

a una EO-RS para que se encargue de realizar la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos.

El cumplimiento de la caracterización de los residuos sólidos, la actualización de los costos y una nueva distribución del costo considerando las nuevas disposiciones en materia de manejo de residuos sólidos, evidentemente se llegará a establecer un monto real en la determinación del costo global de los arbitrios municipales, mientras ello no ocurra, se seguirá vulnerando los derechos de los administrados

Respecto a que si en función del grado de satisfacción y a la prestación del servicio de manera potencial, se puede distribuir el costo de los arbitrios, coincidimos con Sánchez (2020) cuando manifiesta que no podría distribuir el costo del servicio por el grado de satisfacción ya que eso es relativo y a la percepción del contribuyente, no todos tendrían el mismo grado de satisfacción para poder realizar un costeo de ello.

Como último hallazgo con referente a si la determinación de los arbitrios sobre el tamaño del inmueble vulnera los derechos de los contribuyentes el entrevistado PNMP4 señala que, efectivamente, al igual que el tamaño del predio y el uso que se le da, son importantes en el cálculo de los arbitrios; posición se asocia con lo señalado por RVCY6 cuando señala que el tamaño del inmueble se utiliza para la determinación de las tasas de recolección de residuos sólidos, agregando que este criterio se acerca más a la realidad ya que a mayor tamaño del inmueble, pagará más arbitrios, toda vez que la cantidad de personas que hacen vivencia en los mismos son mayores; destacando el uso de dicho criterio por el entrevistado JLDP1. eso guarda relación con lo señalado por Medina (2016)

Como último comentario se puede manifestar que, de acuerdo al artículo 69 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece el criterio de racionalidad a utilizar para la determinación y distribución del costo total de los arbitrios, y en concordancia con esta norma el Tribunal Constitucional en merito a las reiteradas denuncias de contribuyentes por los cobros excesivos de sus arbitrios ha establecido criterios mínimos para el cálculo de los arbitrios, los mismo que se determinan de acuerdo a la naturaleza de cada uno, así tenemos: para el Recojo

de Residuos Sólidos:.- para Casa-Habitación el tamaño del predio (m²), el número promedio de habitantes por predio y la cantidad de residuos sólidos generadas por predio y para Otros Usos distintos al de casa-habitación: uso del predio y complementariamente el tamaño del predio (m² de acuerdo al uso de área construida).

Para el Barrido de Calles: la longitud por metros lineales del frontis del predio. Para Parques y Jardines Públicos: la ubicación del predio respecto del área verde. Para Serenazgo: en función al uso del predio y en función a las zonas físicas de incidencia de prestación del servicio. Esto guarda relación con lo señalado por Arévalo (2018) considera que, en la práctica el tamaño del inmueble no es un criterio que siempre se toma en cuenta en el cálculo de los arbitrios, el principal criterio es la ubicación del predio, es decir, en función a la ubicación física del predio respecto a la cercanía o la lejanía de un área verde, para el servicio de parques y jardines en función al índice de peligrosidad dividido en zonas físicas con mayor o menos incidencia registrada en la prestación del servicio.

V. CONCLUSIONES

Concluida nuestra investigación nos permitimos expresar las siguientes conclusiones:

1. Se ha determinado que de conformidad a la definición legal de Arbitrio en la Ley de Tributación Municipal, y en en la medida que las municipalidades de Lima Metropolitana, no prestan los servicios públicos de manera eficiente y personalizada en los administrados, lo recaudado por las municipalidades es indebido.
2. Respecto a Identificar los criterios que se vienen tomando en la determinación de los arbitrios a los ciudadanos en las comunas de Lima, concluimos que existen parámetros mínimos establecidos por el Tribunal Constitucional, para determinar la distribución de los arbitrios, pero las municipalidades en uso de su autonomía, puede hacer uso de otros, siempre y cuando expliquen que su uso garantiza la distribución equitativa y más justa de los arbitrios en los administrados.
3. Respecto a si se hace efectivo el uso del predio en la determinación del cobro de arbitrios municipales, podemos concluir que, se ha determinado que se hace efectivo el uso del predio en la determinación de los arbitrios municipales.
4. Se concluye que, la determinación de los arbitrios sobre el tamaño del inmueble si vulnera los derechos de los contribuyentes, ya que el tamaño del inmueble no guarda conexión lógica con el servicio público prestado.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda a las Municipalidades de Lima Metropolitana, a fin de efectuar una debida recaudación por los servicios públicos que brindan, estas deben:

- Actualizar e implementar un sistema de catastro, que contemple la información predial y catastral del distrito, ello permitirá determinar el costo de los arbitrios en función a información real.
- Realizar su categorización de Residuos Sólidos, Implementar rutas de recolección de residuos sólidos, barrido de espacios públicos y articularlos con sus planes de gestión de residuos sólidos, ello permitirá calcular el costo del servicio de manera real y justa.
- Poner mayor empeño en la prestación de los servicios públicos y no en la recaudación, tratando de que los servicios lleguen a todos los contribuyentes.
- La contratación de personal especializado en la determinación del costo global de los servicios y su distribución en los administrados, con la finalidad de determinar de manera efectiva el costo de los servicios públicos y a través de ello, realizar una recaudación de manera justa y equitativa

Se recomienda a las municipalidades de Lima Metropolitana, explicar en sus Ordenanzas Municipales que crean el régimen de arbitrios municipales, los criterios que se vienen tomando en la distribución del costo, especificando a la cantidad de administrados que se les brinda los servicios públicos.

Se recomienda al Congreso de la República o Poder Ejecutivo emitir una norma que unifique los criterios y aspectos que debe contener los informes técnicos que sustentan los costos de los servicios y los costos de sus componentes, a fin de que cada gobierno municipal calcule los costos y los distribuya con criterios uniformes y razonables

Se recomienda a las municipalidades de Lima Metropolitana, prescindir de usar el tamaño del inmueble como un criterio principal para determinar la distribución del costo de los arbitrios, puesto que este criterio no guarda conexión

lógica con los servicios públicos, por el contrario, el tamaño del inmueble solo demuestra la capacidad contributiva de los administrados.

REFERENCIAS

- Abad Molina, R. (2019). La recaudación de arbitrios en la municipalidad del distrito de independencia en el 2017. (Tesis de Pregrado). <https://bit.ly/3tqCoq2>
- Acosta Bermedo, O. A., Tapia Quintanilla, A. del P., & Wong Vargas, C. F. (2013). El impuesto predial y su impacto en las finanzas públicas. *THEMIS Revista De Derecho*, (64). <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9579>
- Alderete R.(2013).”*Percepciones y comportamientos del ciudadano frente a la propaganda política sobre el pago de arbitrios. El caso de la Municipalidad de El Tambo – Huancayo*”. (Tesis de Postgrado) .(Recuperado el 14 de mayo del 2018).
- Amasifuen Reátegui M. (2015). La importancia de la Cultura Tributaria en el Perú. <file:///C:/Users/user/Videos/Downloads/898-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1199-1-10-20180524.pdf>
- Armas, M. y Colmenares, M. (2010). Educación para el desarrollo de la cultura tributaria. Lima: REDHECS.
- Arboleda, H. (2012). *La protección del administrado*. Revista Fondo Editorial PUCP (3674). https://www.gordillo.com/pdf_tomo9/libroi/capitulo12.pdf
- Avellaneda B., Campo A. (2011). Riqueza, pobreza e impuestos como factores de desarrollo, Bogotá (Colombia), Criterio Libre Bogotá (Colombia).
- Bechara, Ll. (2014). *La protección especial de los derechos del administrado frente al abuso del derecho: el cobro coactivo injustificado*. Revista Jurídicas CUC. (1846). <file:///C:/Users/7/Downloads/Dialnet-LaProteccionEspecialDeLosDerechosDelAdministradoFr-4919291.pdf>
- Burgos J., A.(2014) *El Papel de las Redes Sociales en el Desarrollo de Prácticas Turísticas Sostenibles: algunas reflexiones teóricas* (Turismo Em Analise Vol. 25, n. 1, abril 2014).
- Bravo Cucci, J. (2010) Fundamentos de Derecho Tributario, 2ª edición, Palestra Editores, Lima

- Cáceres Guevara A. (2019). Optimización en la recaudación de los arbitrios y sus efectos en la liquidez de la municipalidad distrital coronel Gregorio Albarracín Lanchipa- periodo 2014-2017. (Tesis de Pregrado). <http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/1224/1/Caceres-Guevara-Andrea.pdf>
- Canedo, M. (2017). La política de los presupuestos municipales: conformación de jurisdicciones fiscales en las municipalidades de campaña del Estado de Buenos Aires (1854-1860). Revista indexada en Scielo. <http://www.scielo.org.mx/pdf/alhe/v25n2/2007-3496-alhe-25-01-00146.pdf>
- Cervantes, P., y Mancilla L. (2015). “Elementos básicos de las contribuciones, su estudio y su impacto social”. (Para optar el título de abogado en ciencias contables de la universidad UAEM).
- Chigne A, y Cruz E. (2014). Análisis comparativo de la amnistía tributaria en la recaudación del impuesto predial y morosidad de los principales contribuyentes de la municipalidad provincial de Lambayeque periodo 2010 – 2012. https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/176/1/TL_ChignePaola_CruzEvelin.pdf
- Delgado, V. (2014). Arbitrios: ¿sabe usted por qué debe pagarlos?. Revista Actualidad empresarial. (1485). Recuperado de: http://aempresarial.com/web/revitem/1_17506_00796.pdf
- Duran, L. y Mejia, M. (2015). El régimen del impuesto predial en las finanzas públicas de los gobiernos locales. Revista Redalyc (6308). <https://www.redalyc.org/pdf/2816/281642519004.pdf>
- Duran, K. y Parra, W. (2018). La cultura de no pago en los contribuyentes del impuesto predial en el municipio de San José de Cúcuta en los años 2016-2017. (Tesis de Pregrado). <https://bit.ly/2RAyE7W>

- Farro, P y Silva, D. (2015). Cultura tributaria y su incidencia en la eliminación de infracciones y sanciones en una empresa de abarrotes de Chiclayo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/91>
- Fuerte, M. A. (2011) "Desarrollo sostenible y transferencia de tecnologías limpias"
- Galván, F. (2013). El impuesto predial y su impacto en las finanzas públicas. Revista Themis. (3694). <file:///C:/Users/7/Downloads/9579-37883-2-PB.pdf>
- García L., y Escobar T. (2013). "Cobro indebido de las contribuciones por mejoras en el Municipio de Mixco, del Departamento de Guatemala" (para optar el título de abogado y notario de la universidad de San Carlos de Guatemala).(recuperado el 14 de mayo del 2018).
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. (5 ed.). México: Mc Graw Hill.
- Fonseca Sarmiento A. (2010).Tributación en las municipalidades.
- Leguina, V. y Desdentado, D. (2013). *La protección jurídica del administrado*. Revista Fondo Editorial USMP, (2549). <http://www.dgpj.mj.pt/sections/informacao-e-eventos/anexos/sections/informacao-e-eventos/anexos/prof-jesus-leguina-villa/downloadFile/file/rpa2%20formato%2052.pdf?nocache=1210675906.12>
- López, A., Berrocal, V. y Olascoaga, I. (2020). Comportamiento de recaudo del impuesto predial unificado: caso estudio- Cra 8 y 9 urbanizaciones vallejo en el municipio de Monteria. (Tesis de Pregrado). <https://bit.ly/3vMr5Kf>
- Martin, T. (2013). *El servicio de limpieza pública a cargo de las municipalidades y las dificultades existentes para el cobro individualizado del servicio*. Revista de Derecho Administrativo (4524). <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/viewFile/16334/16742>
- Medina, E. (2016). Evasión impositiva en Argentina: su incidencia en la recaudación fiscal y su relación con la presión tributaria. (Tesis de Pregrado). <https://bit.ly/3y30pXQ>

- Mendoza, B. (2016). Proceso de autorización municipal y recaudación de arbitrios y tasa municipales, derivados de la explotación del servicio de transporte de carga y pasajeros en la jurisdicción municipal San Juan Chamelco Alta, Verapaz. (Tesis de Pregrado). <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2015/07/01/Mendoza-Byron.pdf>
- Monteza R.(2016).”La recaudación de impuestos municipales y su relación con el desarrollo sostenible del distrito de Aramango – 2015”.(Para optar el grado de licenciado en contabilidad de la universidad Señor de Sipan).(Recuperado el 14 de mayo del 2018).
- Moreno, V., Herrera, M. y Bravo, G. (2012). Reflexiones sobre los procedimientos tributarios y aduaneros desde la perspectiva de los derechos del Administrado. Revista del Ministerio de Economía y Finanzas. (1386). http://www.satp.gob.pe/archivos_varios/noticias/publicacion_defcon.pdf
- Norabuena, M. (2018). Políticas tributarias y la recaudación de arbitrios en la municipalidad de Huánuco. Revista UDH. (6413). <https://bit.ly/3eFOg3s>
- Onofre, R., Aguirre, C., Murillo, K. (2018). La cultura tributaria y su incidencia en la recaudación de los tributos en el Cantón Babahoyo, Provincia de los Ríos. Revista científica Dominio de las ciencias. <file:///C:/Users/PC/Downloads/Dialnet>
- Paredes Soto, D. (2018). Estructura de costos y fijación del monto del arbitrio de serenazgo en la municipalidad provincial de Canchis Cusco periodo 2017. (Tesis de Pregrado). <https://bit.ly/2PUOZnB>
- Pizarro Salas, D. (2017). Puntos críticos de la ordenanza de arbitrios en el distrito de San Isidro. (Tesis Pregrado). <https://bit.ly/3xQoeC3>
- Quezada M., L. (2010). *Metodología de la investigación: Estadística aplicada en investigación*. Lima-Perú: Editora Macro E.I.R.L.
- Rondan G., y Rondan P. (2017). “Estructura de costos y determinación del arbitrio de serenazgo en la municipalidad distrital de Wanchaq, periodo 2016”. (Para

optar el grado de bachiller en derecho, de la universidad Andina del Cuzco).(recuperado el 14 de mayo del 2018).

Ruiz de Castilla, F. (2014). Las Clasificaciones de los tributos e Impuestos. Revista Fondo Editorial PUCP. (1235). <file:///C:/Users/7/Downloads/16843-66928-1-PB.pdf7>

Ruiz Vásquez J. (2017). La cultura tributaria y la gestión municipal. <file:///C:/Users/user/Videos/Downloads/descarga.pdf>

Saavedra, R. y Delgado, J. (2020). La recaudación tributaria municipal 2020. Revista Multidisciplinar Ciencia Latina. (2208). <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/109/95>

Seminario, F. (2018). Recaudación tributaria y su incidencia en el desarrollo local de la Provincia de Moyobamba en el período 2010 -2018. Revista USMP. (3685). <https://revistagobiernoygestionpublica.usmp.edu.pe/index.php/RGGP/article/view/144/131>

Tamayo T., M. (2007). El proceso de la investigación científica. 4ta. Edición, México. Ed. Limusa.

Yepes, M. y De los Ríos R. (2017). Determinantes de la Recaudación de los Impuestos Municipales. Revista indexada de Scielo. (4461). https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/yepes_0.pdf

ANEXOS

FICHA DE ENTREVISTA

Título del proyecto de investigación: La Recaudación Municipal en la Determinación de los Arbitrios en Lima Metropolitana

Fecha: 20 de setiembre de 2021

Nombre del entrevistado:

Ocupación o profesión:

Institución: Municipalidad Distrital de Surquillo

Objetivo del proyecto de investigación: Demostrar si es efectiva la determinación de los arbitrios municipales dentro de las municipalidades de Lima metropolitana.

1. - En su opinión, ¿la determinación del cobro de los arbitrios en tiempos de pandemia, por parte de las municipalidades en Lima metropolitana, afectan gravemente al desarrollo y el bienestar de los contribuyentes?

2.- ¿Cree usted que, en la municipalidad en donde desarrolla sus actividades laborales, debería contar con personal capacitado en la determinación del costo global de los arbitrios y su distribución a los contribuyentes, así mismo contar con un catastro actualizado? ¿Por qué?

3.- En su opinión, ¿considera usted que las municipalidades de Lima metropolitana, brindan un servicio eficiente e individualizado en los contribuyentes y que mecanismos deberían utilizar para mejorar la prestación del servicio?

4.-¿En la actualidad, cuáles son los principales criterios que utilizan las municipalidades para poder determinar el costo y la distribución de arbitrios a los contribuyentes?

5.- Desde su experiencia, ¿qué aspectos toman en cuenta o que acciones desarrollan las municipalidades para calcular con exactitud el costo global de los arbitrios?

6.- ¿El tamaño del inmueble, es un criterio que siempre se toma en cuenta a la hora del cobro de los arbitrios, o cual sería el principal criterio?, fundamente su respuesta

7.- En su opinión, ¿cree usted que las municipalidades en función al grado de satisfacción y a la prestación del servicio de manera potencial, puede distribuir el costo de los arbitrios a los contribuyentes que no reciben el servicio de manera directa?

8. ¿La ubicación del predio es un factor determinante para la distribución del costo de los arbitrios, por qué, y en qué tipo de arbitrios?

9. ¿Qué mecanismos o de qué manera las municipalidades verifican la cantidad de personas que habitan en un determinado predio, con el propósito de la distribución del costo de los arbitrios?

10. ¿Cree usted que las municipalidades deben explicar cada uno de los aspectos que han considerado para determinar el costo o cobro de los arbitrios? ¿Como y Por qué?

FICHA DE ENTREVISTA

Título del proyecto de investigación: La Recaudación Municipal en la Determinación de los Arbitrios en Lima Metropolitana

Fecha: 20 de setiembre de 2021

Nombre del entrevistado: Jorge Luis Delgado Paniagua

Ocupación o profesión: Subgerente de Ejecutoría Coactiva

Institución: Municipalidad Distrital de Surquillo

Objetivo del proyecto de investigación: Demostrar si es efectiva la determinación de los arbitrios municipales dentro de las municipalidades de Lima Metropolitana.

1.- En su opinión, ¿La determinación del cobro de los arbitrios en tiempos de pandemia, por parte de las Municipalidades en Lima Metropolitana, afectan gravemente al desarrollo y el bienestar de los contribuyentes?

Rpta.- No, ya que el servicio de los arbitrios se sigue prestando con toda normalidad a la comunidad por parte de las municipalidades. Lo que sí se debe hacer adicionalmente es brindar las facilidades que el caso requiere para que el contribuyente pueda pagar sus deudas tributarias durante la pandemia.

2.- ¿Cree usted que, en la municipalidad en donde desarrolla sus actividades laborales, debería contar con personal capacitado en la determinación del costo global de los arbitrios y su distribución a los contribuyentes, así mismo contar con un catastro actualizado? ¿Por qué?

Rpta.- En el caso de la Municipalidad de Surquillo, no cuenta con dicho personal especializado y con un catastro actualizado. Lo anterior es importante para determinar el costo real y actualizado del servicio de arbitrios.

3.- En su opinión, ¿Considera usted que las municipalidades de Lima Metropolitana, brindan un servicio eficiente e individualizado en los contribuyentes y que mecanismos deberían utilizar para mejorar la prestación del servicio?

Rpta.- En el caso de la Municipalidad de Surquillo, sí se presta un servicio eficiente, a pesar de que un porcentaje considerable de contribuyentes -aproximadamente un 30%- no cumple con cancelar sus deudas tributarias por arbitrios.

4.-¿En la actualidad, cuáles son los principales criterios que utilizan las municipalidades para poder determinar el costo y la distribución de arbitrios a los contribuyentes?

Rpta. (i) El tamaño del bien inmueble. (ii) La cantidad de habitantes que viven en dicho bien inmueble. (iii) La medida del frontis del inmueble que da a la calle.

5.- Desde su experiencia, ¿Qué aspectos toman en cuenta o que acciones desarrollan las municipalidades para calcular con exactitud el costo global de los arbitrios?

Rpta.- Se toma en cuenta el Costo de la Infraestructura que se utiliza para brindar el servicio; el Personal administrativo y de campo que labora en dicho servicio; y las herramientas que se usa para dicho servicio.

6.- ¿El tamaño del inmueble, es un criterio que siempre se toma en cuenta a la hora del cobro de los arbitrios, o cual sería el principal criterio?, fundamente su respuesta

Rpta.- Es importante que se siga tomando como criterio el tamaño del bien inmueble, como también es importante que se tome como criterio “la cantidad de personas que viven en dicho bien inmueble”. Esto último porque se determina la cantidad de personas que usan el servicio directamente.

7.- En su opinión, ¿Cree usted que las municipalidades en función al grado de satisfacción y a la prestación del servicio de manera potencial, puede distribuir el costo de los arbitrios a los contribuyentes que no reciben el servicio de manera directa?

Rpta.- Sí, ya que el servicio se presta por parte de la Municipalidad. Que lo usen o no, ya depende del contribuyente. En todo caso se fijaría a un costo mínimo en caso que no viva nadie en dicho inmueble.

8. ¿La ubicación del predio es un factor determinante para la distribución del costo de los arbitrios, por qué, y en qué tipo de arbitrios?

Rpta.- Sí. Por ejemplo, en el caso de los “arbitrios de recojo de residuos sólidos” hay que tomar el grado de contaminación de los residuos que se recogen. En el caso de “arbitrios de parques y jardines” si está cerca o no de los parques, y en el caso de Seguridad Ciudadana la peligrosidad de la zona.

9.- ¿Qué mecanismos o de qué manera las municipalidades verifican la cantidad de personas que habitan en un determinado predio, con el propósito de la distribución del costo de los arbitrios?

Rpta.- Mediante los Censos Poblacionales que realizan el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática – INEI.

10. ¿Cree usted que las municipalidades deben explicar cada uno de los aspectos que han considerado para determinar el costo o cobro de los arbitrios? ¿Cómo y Por qué?

Rpta. Las municipalidades sustentan detalladamente cada año, el cobro de los arbitrios municipales mediante la aprobación de la respectiva ordenanza, el mismo que es ratificado por la Municipalidad provincial respectiva.

FICHA DE ENTREVISTA

Título del proyecto de investigación: La Recaudación Municipal en la Determinación de los Arbitrios en Lima Metropolitana

Fecha: 20 de setiembre de 2021

Nombre del entrevistado: Andrea Esthefany Laurente Gallo

Ocupación o profesión: auxiliar coactivo.

Institución: Municipalidad Distrital de Surquillo

Objetivo del proyecto de investigación: Demostrar si es efectiva la determinación de los arbitrios municipales dentro de las municipalidades de Lima metropolitana.

1.- En su opinión, ¿la determinación del cobro de los arbitrios en tiempos de pandemia, por parte de las municipalidades en lima metropolitana, afectan gravemente al desarrollo y el bienestar de los contribuyentes?

Bueno considero que por el estado de emergencia que está viviendo el país en cierta medida se ha paralizado muchas actividades como los negocios y también afectando al empleo, es evidente que esto puede repercutir en los ingresos de los contribuyente, incluso no lograr pagar los arbitrios, pero también es cierto que en algunas municipalidad han comprendido esta situación y lo que ha generado que emitan ordenanza para que estos cobros tengan algún beneficio, es así que la municipalidad de Surquillo a todos sus vecinos les ha generado un beneficio con la ordenanza N° 483.

2.- ¿Cree usted que, en la municipalidad en donde desarrolla sus actividades laborales, debería contar con personal capacitado en la determinación del costo global de los arbitrios y su distribución a los contribuyentes, así mismo contar con un catastro actualizado? ¿Por qué?

Considero que debería tener más personal para realizar las fiscalizaciones a los predios y verificar, si estas corresponden a la verdad, para determinar bien el costo a cobrar de los arbitrios para no generar en los contribuyentes desigualdad.

3.- En su opinión, ¿considera usted que las municipalidades de lima metropolitana, brindan un servicio eficiente e individualizado en los contribuyentes y que mecanismos deberían utilizar para mejorar la prestación del servicio?

Considero que cada municipalidad de lima metropolitana maneja un criterio, es así que el presupuesto determinado en un distrito de lima no será el mismo que en Surquillo, por la población, el tamaño de distrito, entre otros, es así que la municipalidad de Surquillo en ha determinado que para el 2021 no se aumentará la tasa en un 1.24% respecto de los arbitrios municipales.

4.-¿En la actualidad, cuáles son los principales criterios que utilizan las municipalidades para poder determinar el costo y la distribución de arbitrios a los contribuyentes?

En relación al costo de servicio de limpieza pública: por todos los contribuyentes excepto en los casos donde no están construidos, como la recolección de residuos sólidos, barrido de calles.

Así también tenemos a distribución de costo de parques y jardines: esto es en función al metro de área verde, así como también a la ubicación del predio

Servicio de serenazgo: se determinará en relación a las incidencias ocurridas en las zonas, así como centro donde se realizan actividades

5.- Desde su experiencia, ¿qué aspectos toman en cuenta o que acciones desarrollan las municipalidades para calcular con exactitud el costo global de los arbitrios?

Los criterios que realiza las municipalidades para determinar el costo y distribución es distribuyendo el costo estimado total para dicho ejercicio fiscal entre los contribuyentes que recibirán el servicio

6.- ¿El tamaño del inmueble, es un criterio que siempre se toma en cuenta a la hora del cobro de los arbitrios, o cual sería el principal criterio?, fundamente su respuesta

Considero que se toma en cuenta la ubicación del predio, bajo los criterios ya mencionados, el tamaño dependiendo la ubicación respecto de otros.

7.- En su opinión, ¿cree usted que las municipalidades en función al grado de satisfacción y a la prestación del servicio de manera potencial, puede distribuir el costo de los arbitrios a los contribuyentes que no reciben el servicio de manera directa?

Pienso que si llegará a realizarlo podría generar un poco de controversia en el distrito ya que muchos no lo tomarían así, sino que generar desigualdad entre los vecinos, generando entre ellos una especie de beneficio solo para determinado grupo o personas.

8. ¿La ubicación del predio es un factor determinante para la distribución del costo de los arbitrios, por qué, y en qué tipo de arbitrios?

Si, porque determinadas zonas tienen más áreas verdes que otras, así como también en terminadas calles puede haber más casas que otras es por ello que la distribución es distinta.

9.- ¿Qué mecanismos o de qué manera las municipalidades verifican la cantidad de personas que habitan en un determinado predio, con el propósito de la distribución del costo de los arbitrios?

La municipalidad no puede determinar la cantidad de personas que habitan en un predio, lo que si puede determinar si el contribuyente reside o no, mediante una fiscalización

10.- ¿Cree usted que las municipalidades deben explicar cada uno de los aspectos que han considerado para determinar el costo o cobro de los arbitrios? ¿Como y Por qué?

Si, en la mayoría de las municipalidades lo hacen a detalle en la ordenanza que realizan para el año, donde señalan que porcentaje es distribuido para cada aspecto a los arbitrios.

FICHA DE ENTREVISTA

Título del proyecto de investigación: La Recaudación Municipal en la Determinación de los Arbitrios en Lima Metropolitana

Fecha: 20 de setiembre de 2021

Nombre del entrevistado: RICARDO MARTIN NAKAZAKI LAO

Ocupación o profesión: SERVIDOR PÚBLICO - ABOGADO

Institución: Municipalidad Distrital de Surquillo

Objetivo del proyecto de investigación: Demostrar si es efectiva la determinación de los arbitrios municipales dentro de las municipalidades de Lima metropolitana.

1.- En su opinión, ¿la determinación del cobro de los arbitrios en tiempos de pandemia, por parte de las municipalidades en lima metropolitana, afectan gravemente al desarrollo y el bienestar de los contribuyentes?

Sí, porque representa un desmedro a la economía de los hogares, de los vecinos , pero también es necesario la determinación del cobro de impuesto y de servicios , para poder afrontar los gastos de los servicios que servicios de primera línea ante el covid19, por ejemplo servicios de recojo de residuos solios ,limpieza pública, y serenazgo, que sin el pago de los tributos de parte de los contribuyentes , estos servicios podrían colapsar, más aun atendiendo que cada gobierno local tiene una realidad distinta, para ello a fin de aliviar parte de ello, eso por eso que muchos gobiernos locales han decretado amnistías de naturaleza tributaria y no tributaria, a fin de tratar de apalear e incentivar el pago de los impuesto y servicios , por ser necesario.

2.- ¿Cree usted que, en la municipalidad en donde desarrolla sus actividades laborales, debería contar con personal capacitado en la determinación del costo global de los arbitrios y su distribución a los contribuyentes, así mismo contar con un catastro actualizado? ¿Por qué?

Si creo que debería contar con personal calificado en el área de rentas para que se lleve a cabo un riguroso fiscalización y levantamiento catastral del distrito para detectar a los posibles evasores tributarios y tener una fotografía real de la cantidad de predio, estado de conservación, condición del predio, etc. que va permitir ampliar su base tributaria de recaudación, que se reflejaría en obras y servicios en beneficios de los mismos contribuyentes del distrito.

3.- En su opinión, ¿considera usted que las municipalidades de lima metropolitana, brindan un servicio eficiente e individualizado en los contribuyentes y que mecanismos deberían utilizar para mejorar la prestación del servicio?

Algunas brindan servicio eficiente (La Molina, Surco, Surquillo, Miraflores, San Borja y en otras no (San Juan de Lurigancho, San MARTIN DE Porras, Comas,

etc.), y esto se debe a que cada realidad de cada distrito es distinta sea por territorialidad, zonificación, densidad población, que algunos distritos pueden prestar un servicio personalizado.

Deben hacer un levantamiento catastral periódicamente, porque la ciudad cambia constantemente para determinar la realidad catastral tributaria que se vería reflejada en las obras, ornato y servicios, asimismo incentivar las escuelitas de cultura tributaria de sus vecinos, para que tributen y declaren lo real a conciencia, que va para beneficio de ellos y se revaloriza su propiedad, por otro lado un mejor control de los gastos públicos ya sean estos por recursos propio o por fondos del ejecutivo ejemplo fon común, o canon, etc.

4.-¿En la actualidad, cuáles son los principales criterios que utilizan las municipalidades para poder determinar el costo y la distribución de arbitrios a los contribuyentes?

Es, el costo efectivo de servicio, por ejemplo, cantidad de aforo de persona, ubicación del predio, si está cerca de un parque, avenida, etc., lo cual da parámetros para el cálculo de la determinación de los costos y la distribución de los mismos.

5.- Desde su experiencia, ¿qué aspectos toman en cuenta o que acciones desarrollan las municipalidades para calcular con exactitud el costo global de los arbitrios?

Índice al precio al consumidor, el costo efectivo de servicio de acuerdo a la zonificación y parámetros del distrito

6.- ¿El tamaño del inmueble, es un criterio que siempre se toma en cuenta a la hora del cobro de los arbitrios, o cual sería el principal criterio?, fundamente su respuesta

El criterio que se usa, es lo regulado en las diversas sentencias dadas por el Tribunal Constitucional en el año 2005, en el cual cada municipio, siguiendo las directrices del TC, justifican el costo del arbitrio de limpieza partiendo del presupuesto anual de cada servicio, para luego usar como criterios de distribución de ese costo la longitud del frontis de cada predio, además del uso que se le da, la cantidad de personas promedio que viven o trabajan allí, la frecuencia de barrido de las calles y del paso del camión recolector, además de la diferenciación entre zonas comerciales, industriales u otras

7.- En su opinión, ¿cree usted que las municipalidades en función al grado de satisfacción y a la prestación del servicio de manera potencial, puede distribuir el costo de los arbitrios a los contribuyentes que no reciben el servicio de manera directa?

Sabiendo la realidad de su distrito puede cada municipio presentar mejor servicios a sus vecinos porque tiene identificado las zonas donde debe de mejorar el servicio, que se ve en el nivel de recaudación tributaria anual, lo cual conllevaría y se vería

reflejado en las obras de mejor calidad para sus vecinos , lo cual, se vería reflejado ornato del distrito

8. ¿La ubicación del predio es un factor determinante para la distribución del costo de los arbitrios, por qué, y en qué tipo de arbitrios?

Si, de acuerdo la sentencia del tribunal constitucional es uno de los factores que permite la determinación del costo de los arbitrios, como por ejemplo ubicación del predio cerca de parques, lo cual se refleja en ella determinación de los costos de los arbitrios por parques y jardines, o si estas en zonas peligrosas donde hay mayores incidencias de robos, pandillaje, lo cual demanda mayor frecuencia de servicio de mecenazgo en si diversas modalidades

9.- ¿Qué mecanismos o de qué manera las municipalidades verifican la cantidad de personas que habitan en un determinado predio, con el propósito de la distribución del costo de los arbitrios?

Por el metraje (A/C área construida y A/T área de terreno), ubicación y uso del predio

10. ¿Cree usted que las municipalidades deben explicar cada uno de los aspectos que han considerado para determinar el costo o cobro de los arbitrios? ¿Cómo y Por qué?

Si es necesario para transparentar donde van a parar los pagos que realizan los contribuyentes y así incentivar q para que paguen y reducir el porcentaje de morosidad que ser vería reflejado en más obras y mejores servicios para los ciudadanos del distrito

FICHA DE ENTREVISTA

Título del proyecto de investigación: La Recaudación Municipal en la Determinación de los Arbitrios en Lima Metropolitana

Fecha: 20 de setiembre de 2021

Nombre del entrevistado: Pamela Nilda Mariscal Portugal

Ocupación o profesión: Subgerente de Administración Tributaria

Institución: Municipalidad Distrital de Surquillo

Objetivo del proyecto de investigación: Demostrar si es efectiva la determinación de los arbitrios municipales dentro de las municipalidades de Lima metropolitana.

1.- En su opinión, ¿la determinación del cobro de los arbitrios en tiempos de pandemia, por parte de las municipalidades en lima metropolitana, afectan gravemente al desarrollo y el bienestar de los contribuyentes?

No, para eso se realiza una revisión técnica de qué tipo de tasa aplicar, si podemos optar por que sea una ordenanza aplicando el IPC, que es un incremento mínimo el cual no estaría afectando al contribuyente.

2. - ¿Cree usted que, en la municipalidad en donde desarrolla sus actividades laborales, debería contar con personal capacitado en la determinación del costo global de los arbitrios y su distribución a los contribuyentes, así mismo contar con un catastro actualizado? ¿Por qué?

Si, ambos factores son indispensables, el catastro, es una parte muy importante nos ayuda a detectar subvaluadores y/o contribuyentes omisos, y es muy necesario contar con personal capacitado para poder realizar una determinación sin margen de error.

3. - En su opinión, ¿considera usted que las municipalidades de lima metropolitana, brindan un servicio eficiente e individualizado en los contribuyentes y que mecanismos deberían utilizar para mejorar la prestación del servicio?

En la actualidad existe porcentaje mínimo de Municipalidades que estén cumpliendo con un servicio eficiente, como también influye el contribuyente para poder ayudar a las Municipalidades a cuidar su Distrito y así poder mantenerlo, para poder mejorar la prestación de servicios los contribuyentes trabajarían juntamente con la Municipalidad para poder lograrlo, realizando comunas por servicio y cronogramas de trabajo.

4. -¿En la actualidad, cuáles son los principales criterios que utilizan las municipalidades para poder determinar el costo y la distribución de arbitrios a los contribuyentes?

Los costos son determinados por los servicios, contamos con Barrido de Calles, Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, cada servicio determina sus costos, por ubicación y tamaño de predio.

5. - Desde su experiencia, ¿qué aspectos toman en cuenta o que acciones desarrollan las municipalidades para calcular con exactitud el costo global de los arbitrios?

Los costos directos e indirectos de cada servicio y un estudio sobre el plan anual de los servicios de Serenazgo y Parques y Jardines.

6.- ¿El tamaño del inmueble, es un criterio que siempre se toma en cuenta a la hora del cobro de los arbitrios, o cual sería el principal criterio?, fundamente su respuesta

El tamaño del inmueble se toma para el cobro de los Arbitrios de Residuos sólidos y Barrido de Calles, pero no es un principal criterio, porque tenemos otros servicios.

7- En su opinión, ¿cree usted que las municipalidades en función al grado de satisfacción y a la prestación del servicio de manera potencial, puede distribuir el costo de los arbitrios a los contribuyentes que no reciben el servicio de manera directa?

No se podría distribuir el costo del servicio por el grado de satisfacción ya que eso es relativo y a la percepción del contribuyente, no todos tendrían el mismo grado de satisfacción para poder realizar un costeo de ello.

8. ¿La ubicación del predio es un factor determinante para la distribución del costo de los arbitrios, por qué, y en qué tipo de arbitrios?

No. Solo para el caso de Serenazgo y Parques y Jardines, en el caso de Serenazgo si en esa zona hay un mayor índice se robo y en caso de parques si hay el disfrute de áreas verdes cerca al predio.

9.- ¿Qué mecanismos o de qué manera las municipalidades verifican la cantidad de personas que habitan en un determinado predio, con el propósito de la distribución del costo de los arbitrios?

El tamaño del predio, es utilizado en dos sentidos, por longitud de metros lineales de frente del predio y en función a su área construida. Es de utilidad para hacer una distribución más justa del costo de algunos servicios, en atención a que existe la presunción de que a mayor área construida existe un mayor número de personas que lo albergan. Asimismo, se presume a mayor longitud de frente, mayor barrido de la calle.

10. ¿Cree usted que las municipalidades deben explicar cada uno de los aspectos que han considerado para determinar el costo o cobro de los arbitrios? ¿Como y Por qué?

Si, Podrían incluir de manera resumida la explicación de la determinación dentro de su cartilla anual, así también el contribuyente al estar informado sobre lo que está pagando lograría una satisfacción.

FICHA DE ENTREVISTA

Título del proyecto de investigación: La Recaudación Municipal en la Determinación de los Arbitrios en Lima Metropolitana

Fecha: 20 de setiembre de 2021

Nombre del entrevistado: Gloria Verónica Salazar Cruzado

Ocupación o profesión: Auxiliar Coactivo - Abogada

Institución: Municipalidad Distrital de Surquillo

Objetivo del proyecto de investigación: Demostrar si es efectiva la determinación de los arbitrios municipales dentro de las municipalidades de Lima. Metropolitana.

1.- En su opinión, ¿la determinación del cobro de los arbitrios en tiempos de pandemia, por parte de las municipalidades en Lima metropolitana, afectan gravemente al desarrollo y el bienestar de los contribuyentes?

La prestación de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y de Serenazgo son prioritarios y esenciales en la preservación de la salud, medio ambiente, seguridad y el bienestar general de los contribuyentes de una jurisdicción. Es por ello, que considero que su determinación en tiempos de Pandemia no afectará gravemente el desarrollo y bienestar de los contribuyentes. Asimismo, la Administración Tributaria, debe considerar expedir incentivos o beneficios por Pago Puntual, reforzar el programa de orientación al contribuyente, regular casos especiales de fraccionamientos de deudas tributarias durante la época de Pandemia para promover el pago de los servicios.

2.- ¿Cree usted que, en la municipalidad en donde desarrolla sus actividades laborales, debería contar con personal capacitado en la determinación del costo global de los arbitrios y su distribución a los contribuyentes, así mismo contar con un catastro actualizado? ¿Por qué?

Por supuesto, la elaboración y la determinación del costo total efectivo de los arbitrios municipales implican un estudio netamente técnico del costo de todos los servicios, los mismos que deben ser elaborados por profesionales capacitados y acreditados para ello. Tenemos el marco jurídico-técnico que establece la elaboración de los arbitrios y en concordancia con los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional.

Asimismo, el catastro contiene la relación o inventario de todos los predios de un distrito con información física, jurídica, social y económica de cada predio. Es pues, una herramienta de gestión que debe encontrarse actualizada, con información completa y confiable, inclusive contener planos urbanos obtenidos a través de los medios tecnológicos vigentes, que sirve de base y apoyo para efectos tributarios.

3.- En su opinión, ¿considera usted que las municipalidades de lima metropolitana, brindan un servicio eficiente e individualizado en los contribuyentes y que mecanismos deberían utilizar para mejorar la prestación del servicio?

Consideró que no se brinda un servicio eficiente e individual a los contribuyentes, ello lo observo en forma diaria a través de los medios de comunicación, el mismo que incide en la actualidad en un incremento de robos a mano armado por las calles y avenidas de los distritos. Para mejorar la prestación del servicio, debería hacerse una evaluación del personal directamente involucrado con el servicio prestado (número de serenos por el número de población activa entre otros), asimismo del material logístico de vigilancia ciudadana (número de cámaras de video vigilancia entre otros), para así fortalecer las capacidades del personal, además fortalecer una eficiente comunicación con la Policía Nacional.

4.- ¿En la actualidad, cuáles son los principales criterios que utilizan las municipalidades para poder determinar el costo y la distribución de arbitrios a los contribuyentes?

De acuerdo al artículo 69 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece el criterio de racionalidad a utilizar para la determinación y distribución del costo total de los arbitrios, y en concordancia con esta norma el Tribunal Constitucional en merito a las reiteradas denuncias de contribuyentes por los cobros excesivos de sus arbitrios ha establecido criterios mínimos para el cálculo de los arbitrios, los mismo que se determinan de acuerdo a la naturaleza de cada uno, así tenemos: para el Recojo de Residuos Sólidos:.- para Casa-Habitación el tamaño del predio (m²), el número promedio de habitantes por predio y la cantidad de residuos sólidos generadas por predio y para Otros Usos distintos al de casa-habitación: uso del predio y complementariamente el tamaño del predio (m² de acuerdo al uso de área construida). Para el Barrido de Calles: la longitud por metros lineales del frontis del predio. Para Parques y Jardines Públicos: la ubicación del predio respecto del área verde. Para Serenazgo: en función al uso del predio y en función a las zonas físicas de incidencia de prestación del servicio.

5.- Desde su experiencia, ¿qué aspectos toman en cuenta o que acciones desarrollan las municipalidades para calcular con exactitud el costo global de los arbitrios?

No he tenido la experiencia laboral directa o indirectamente, en la elaboración de los cálculos de los arbitrios municipales.

6.- ¿El tamaño del inmueble, es un criterio que siempre se toma en cuenta a la hora del cobro de los arbitrios, o cual sería el principal criterio?, fundamente su respuesta.

Consideró que el criterio del tamaño del inmueble no es un criterio que siempre se toma en cuenta en el cálculo de los arbitrios. El principal criterio es en función a la ubicación del predio, es decir, en función a la ubicación física del predio respecto a

la cercanía o lejanía de un área verde para el servicio Parques y Jardines y en función al índice de peligrosidad dividido en zonas físicas con mayor o menor incidencias registrada en la prestación del servicio de Serenazgo.

7.- En su opinión, ¿cree usted que las municipalidades en función al grado de satisfacción y a la prestación del servicio de manera potencial, puede distribuir el costo de los arbitrios a los contribuyentes que no reciben el servicio de manera directa?

Consideró que sí, la misma norma lo establece en el artículo 69* del TUO de la Ley de Tributación Municipal, al señalar que la determinación de las obligaciones deberán ajustarse a criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual de manera real y/o potencial. Es decir, se advierte que los Concejos Municipales en mérito a sus facultades normativas, han organizado la prestación de los servicios de Limpieza a Pública (Recolección de Basura y Barrido de Calles), de Parques y Jardines y de Serenazgo en beneficio de toda la comunidad.

8.- ¿La ubicación del predio es un factor determinante para la distribución del costo de los arbitrios, por qué, y en qué tipo de arbitrios?

Si, consideró que la ubicación del predio es un criterio determinante para la distribución del costo en los arbitrios de Parque y Jardines y el de Serenazgo, porque inciden en una distribución justa y equitativa del costo del servicio. Así tenemos que, para el caso de los arbitrios de Parques y Jardines, es en función a la cercanía o lejanía de un área verde. Y en los arbitrios de Serenazgo, se calcula en función a las ubicaciones físicas del predio (zonas o sectores) con mayor o menor incidencia registradas en la prestación del servicio.

9.- ¿Qué mecanismos o de qué manera las municipalidades verifican la cantidad de personas que habitan en un determinado predio, con el propósito de la distribución del costo de los arbitrios?

Es el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, quienes cuentan con dicha información a través de los censos nacionales realizados. Incluso complementan su Base de Datos, solicitando información a los Gobiernos Locales y Regionales al respecto. Las Municipalidades solicitan la cooperación interinstitucional para obtener información fiable.

10.- ¿Cree usted que las municipalidades deben explicar cada uno de los aspectos que han considerado para determinar el costo o cobro de los arbitrios? ¿Cómo y Por qué?

Por supuesto, a través de la ordenanza Nro. 2085-MML expedida por la Municipalidad de Lima Metropolitana se aprobó el procedimiento de ratificación de las ordenanzas tributarias distritales en el ámbito de la Provincia de Lima. En esta se establece que la ordenanza que aprueba el monto de las tasas de arbitrios y que

explican los costos efectivos que demanda el servicio, así como los criterios que justifiquen incrementos (de ser el caso), deben ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal al de su aplicación, asimismo el Acuerdo de Concejo expedido por la Municipalidad de Lima Metropolitana que lo ratifica, para conocimiento de la ciudadanía en general. Esto, se sustenta en atención al Principio de Transparencia que regulan los actos de las Administraciones Públicas.

Es decir, se publican el Informe Técnico Financiero, la Estructuras de Costos de los servicios y la Estimación de Ingresos que sustentan la aplicación de los costos y las tasas de los arbitrios municipales.

FICHA DE ENTREVISTA

Título del proyecto de investigación: La Recaudación Municipal en la Determinación de los Arbitrios en Lima Metropolitana

Fecha: 20 de setiembre de 2021

Nombre del entrevistado: ROCÍO VIOLETA CAMACHO YACTAYO

Ocupación o profesión: Subgerente de Fiscalización Tributaria

Institución: Municipalidad Distrital de Surquillo

Objetivo del proyecto de investigación: Demostrar si es efectiva la determinación de los arbitrios municipales dentro de las municipalidades de Lima metropolitana.

1.- En su opinión, ¿la determinación del cobro de los arbitrios en tiempos de pandemia, por parte de las municipalidades en Lima metropolitana, afectan gravemente al desarrollo y el bienestar de los contribuyentes?

Durante el período de la pandemia por el covid-19, muchos contribuyentes independientes dejaron de trabajar por ende no tuvieron ingresos para su sostenimiento. Pero también hubo otro grupo de contribuyentes que si percibían sus ingresos de empresas o instituciones públicas. Es en ese sentido que muchas Municipalidades optaron por no efectuar una determinación de arbitrios para el ejercicio 2021, sino sólo actualizar sus valores en base al Índice de Precios al Consumidor, de esta manera un incremento menor no afectaría en la economía de los contribuyentes.

2.- ¿Cree usted que, en la municipalidad en donde desarrolla sus actividades laborales, debería contar con personal capacitado en la determinación del costo global de los arbitrios y su distribución a los contribuyentes, así mismo contar con un catastro actualizado? ¿Por qué?

En todo municipio debe existir personal capacitado que efectúe un análisis previo para la distribución de los costos y su posterior determinación de las tasas a aplicar en los arbitrios municipales, estos cálculos deben estar acorde a la realidad del distrito.

El catastro es muy importante para el distrito, ya que este contiene información actualizada de los predios, comercios entre otras informaciones que ayudan en la detección de omisos y subvaluadores, construcciones ilegales y comercios sin licencias. Un catastro actualizado ayuda mucho al municipio, para planificar las actividades y obras que necesita su distrito.

3.- En su opinión, ¿considera usted que las municipalidades de Lima metropolitana, brindan un servicio eficiente e individualizado en los contribuyentes y que mecanismos deberían utilizar para mejorar la prestación del servicio?

No todas las municipalidades de Lima Metropolitana brindan un servicio eficiente y no llegan a cubrir a todo el distrito, es por ello que muchos contribuyentes se quejan de no contar con la prestación del servicio. Más que un servicio individualizado, es un servicio comunitario; ya que los municipios no cuentan con personal suficiente, a eso se suma la capacidad operativa (camiones recolectores, insumos, etc), ya que algunos municipios brindan sus servicios de manera personal a diferencia de que otros municipios tercerizan el servicio, son en estos casos en los que el servicio se brinda de manera eficiente.

Una buena supervisión, capacitación al personal obrero, entrega de insumos, materiales e implementos destinados a la prestación del servicio, hará que mejore la capacidad de cubrir a todo el distrito de manera eficiente equitativa.

4.-¿En la actualidad, cuáles son los principales criterios que utilizan las municipalidades para poder determinar el costo y la distribución de arbitrios a los contribuyentes?

En el caso del servicio de limpieza pública - recolección de residuos sólidos, los criterios de determinación son la zona donde está ubicado el predio, el tamaño del predio constituido por el área construida, el uso del predio y el número de personas que habitan en el inmueble.

En el caso del servicio de barrido de calles, los criterios de determinación son el frontis del predio, el uso del predio, la zona donde está ubicado el predio.

En el caso del servicio de parques y jardines, los criterios de determinación son la ubicación del predio con respecto al área verde y el nivel de afluencia de las personas a dicha área verde.

En el caso del servicio de serenazgo, los criterios de determinación son la zona del servicio, el uso del predio y la cantidad de intervenciones en la zona donde se encuentra el predio.

5.- Desde su experiencia, ¿qué aspectos toman en cuenta o que acciones desarrollan las municipalidades para calcular con exactitud el costo global de los arbitrios?

Cada área involucrada en la prestación de los servicios, emite su plan anual de actividades que realizarán durante el ejercicio fiscal, en dicho plan analizan las zonas de peligrosidad o con mayores intervenciones para el caso de serenazgo, asimismo la cantidad de parques y como se encuentran distribuidas en el distrito, y el crecimiento inmobiliario ya que de ello dependerá el incremento de contribuyentes y predios y por consiguiente un incremento de los costos.

6.- ¿El tamaño del inmueble, es un criterio que siempre se toma en cuenta a la hora del cobro de los arbitrios, o cual sería el principal criterio?, fundamente su respuesta

No sólo se toma el tamaño del inmueble, sino también el uso y la ubicación del predio.

El tamaño del inmueble se utiliza para la determinación de las tasas de recolección de residuos sólidos, dicho criterio fue establecido por el Tribunal Constitucional mediante Resolución de observancia obligatoria, puesto que antes de ello se utilizaba la base imponible o el valor de autovalúo.

Este criterio se acerca más a la realidad ya que a mayor tamaño del inmueble, pagará más arbitrios, toda vez que la cantidad de personas que hacen vivencia en los mismos son mayores.

7.- En su opinión, ¿cree usted que las municipalidades en función al grado de satisfacción y a la prestación del servicio de manera potencial, puede distribuir el costo de los arbitrios a los contribuyentes que no reciben el servicio de manera directa?

La distribución de la prestación del servicio es de manera potencial y se efectúa aplicando la razonabilidad, esto quiere decir que donde haya mayor disfrute del servicio, habrá mayor prestación del servicio por consiguiente sus costos serán mayores y sus tasas también.

En los casos en que el disfrute sea menor, la asignación de los costos será menores y sus tasas también.

8. ¿La ubicación del predio es un factor determinante para la distribución del costo de los arbitrios, por qué, y en qué tipo de arbitrios?

Efectivamente, al igual que el tamaño del predio y el uso que se le da, son importantes en el cálculo de los arbitrios; la ubicación del predio también lo es, ya que de ello dependerá identificar las zonas de mayor índice de peligrosidad, zonas con mayor cantidad de parques, así como la cantidad de comercios en las zonas.

Los arbitrios que utilizan la ubicación del predio como factor determinante de sus tasas son Recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo.

9.- ¿Qué mecanismos o de qué manera las municipalidades verifican la cantidad de personas que habitan en un determinado predio, con el propósito de la distribución del costo de los arbitrios?

Anualmente se emite la cuponera y se distribuye a todos los contribuyentes del distrito, en dicha cuponera, en ella se indica que de no estar de acuerdo con la información de su autovalúo así como la determinación de sus tributos, tienen plazo hasta el último día hábil del mes de febrero para presentar su declaración jurada de rectificación.

Esta opción está dada para los predios con uso CASA HABITACIÓN, para el caso de OTROS USOS, se efectúa un prorateo entre la cantidad de predios y la información contenida en el último censo efectuado por el INEI.

10. ¿Cree usted que las municipalidades deben explicar cada uno de los aspectos que han considerado para determinar el costo o cobro de los arbitrios? ¿Como y Por qué?

La explicación se encuentra en el Informe Técnico el cual se publica conjuntamente con la ordenanza de los arbitrios municipales, en dicho informe se explica los gastos incurridos para la prestación del servicio mediante la estructura de costos, asimismo el cálculo de las tasas, los ingresos proyectados y los costos que tendrá que asumir el municipio.

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

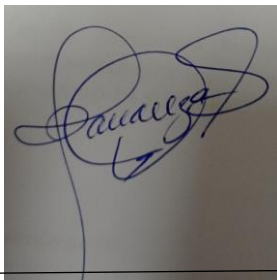
El entrevistado Ricardo Martin Nakazaki Lao, identificada con Documento Nacional de Identidad N°10276746 y bajo consentimiento, ha sido INFORMADO detalladamente sobre el estudio del trabajo de investigación “**La Recaudación Municipal en la Determinación de los Arbitrios en Lima Metropolitana**”. por lo que, se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente trabajo de investigación.

Asimismo, se le ha informado que:

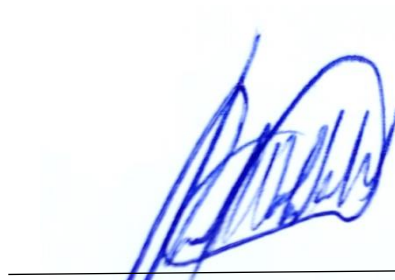
- Sus datos se tratarán de forma confidencial.
- Su participación en el estudio es voluntaria.
- Su consentimiento para participar puede ser retirado en cualquier momento sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

Lima, 15 de octubre de 2021



LEVI ESAU CARRANZA SEGOVIA
DNI. N° 41423907
INVESTIGADORES



RICARDO MARTIN NAKAZAKI LAO
DNI N° 10276746
ENTREVISTADO

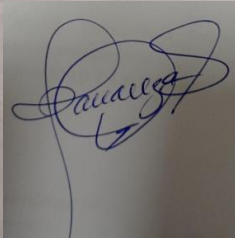
FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El entrevistado **GLORIA VERONICA SALAZAR CRUZADO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° **07747568** y bajo consentimiento, ha sido **INFORMADO** detalladamente sobre el estudio del trabajo de investigación "**La Recaudación Municipal en la Determinación de los Arbitrios en Lima Metropolitana**". por lo que, se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente trabajo de investigación.

Asimismo, se le ha informado que:

- Sus datos se trataran de forma confidencial.
- Su participación en el estudio es voluntaria.
- Su consentimiento para participar puede ser retirado en cualquier momento sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

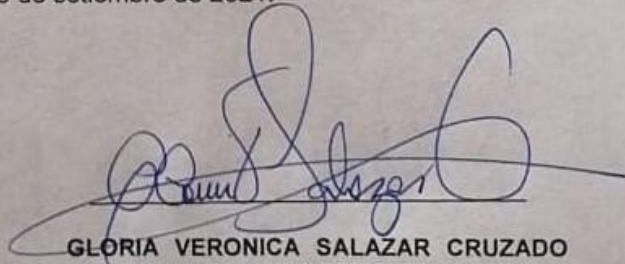
He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.



LEVI ESAU CARRANZA SEGOVIA
DNI N° 414239

INVESTIGADORES

Lima, 20 de setiembre de 2021.



GLORIA VERONICA SALAZAR CRUZADO
DNI N° N° 07747568

ENTREVISTADO

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

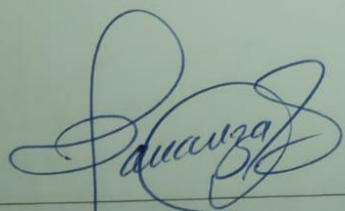
El entrevistado **ANDREA LAURENTE GALLO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° **48031509** y bajo consentimiento, ha sido INFORMADO detalladamente sobre el estudio del trabajo de investigación "**La Recaudación Municipal en la Determinación de los Arbitrios en Lima Metropolitana**". por lo que, se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente trabajo de investigación.

Asimismo, se le ha informado que:

- Sus datos se trataran de forma confidencial.
- Su participación en el estudio es voluntaria.
- Su consentimiento para participar puede ser retirado en cualquier momento sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

Lima, 20 de setiembre de 2021



LEVI ESAU CARRANZA SEGOVIA
DNI. N° 41423907
INVESTIGADORES



ANDREA LAURENTE GALLO
DNI N° N° 48031509
ENTREVISTADO

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

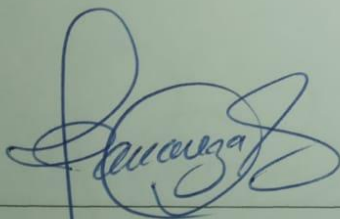
El entrevistado **JORGE DELGADO PANIAGUA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° **08847020** y bajo consentimiento, ha sido **INFORMADO** detalladamente sobre el estudio del trabajo de investigación "**La Recaudación Municipal en la Determinación de los Arbitrios en Lima Metropolitana**". por lo que, se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente trabajo de investigación.

Asimismo, se le ha informado que:

- Sus datos se trataran de forma confidencial.
- Su participación en el estudio es voluntaria.
- Su consentimiento para participar puede ser retirado en cualquier momento sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

Lima, 20 de setiembre de 2021



LEVI ESAU CARRANZA SEGOVIA
DNI. N° 41423907
INVESTIGADORES



JORGE DELGADO PANIAGUA
DNI N° N° 08847020
ENTREVISTADO

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

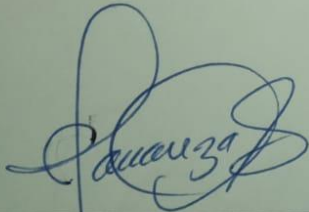
El entrevistado **PAMELA NILDA MARISCAL PORTUGAL**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° **44437715** y bajo consentimiento, ha sido INFORMADO detalladamente sobre el estudio del trabajo de investigación "**La Recaudación Municipal en la Determinación de los Arbitrios en Lima Metropolitana**". por lo que, se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente trabajo de investigación.

Asimismo, se le ha informado que:

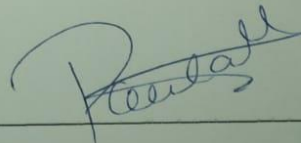
- Sus datos se trataran de forma confidencial.
- Su participación en el estudio es voluntaria.
- Su consentimiento para participar puede ser retirado en cualquier momento sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

Lima, 20 de setiembre de 2021



LEVI ESAU CARRANZA SEGOVIA
DNI. N° 41423907
INVESTIGADORES



PAMELA NILDA MARISCAL PORTUGAL
DNI N° N° 44437715
ENTREVISTADO

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

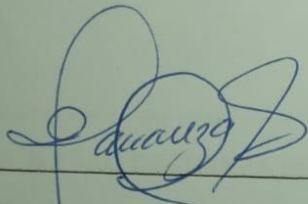
El entrevistado **ROCIO VIOLETA CAMACHO YACTAYO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° **09988263** y bajo consentimiento, ha sido INFORMADO detalladamente sobre el estudio del trabajo de investigación "**La Recaudación Municipal en la Determinación de los Arbitrios en Lima Metropolitana**". por lo que, se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente trabajo de investigación.

Asimismo, se le ha informado que:

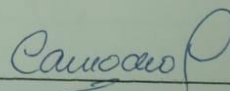
- Sus datos se trataran de forma confidencial.
- Su participación en el estudio es voluntaria.
- Su consentimiento para participar puede ser retirado en cualquier momento sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

Lima, 20 de setiembre de 2021



LEVI ESAU CARRANZA SEGOVIA
DNI. N° 41423907
INVESTIGADORES



ROCIO VIOLETA CAMACHO YACTAYO
DNI N° N° 09988263
ENTREVISTADO



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, CARRANZA SEGOVIA LEVI ESAU estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "LA RECAUDACION MUNICIPAL EN LA DETERMINACION DE LOS ARBITRIOS EN LIMA METROPOLITANA", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

| Nombres y Apellidos | Firma |
|--|---|
| CARRANZA SEGOVIA LEVI ESAU DNI: 41423907 ORCID 0000-0002-3090-4866 | Firmado digitalmente por: LECARRANZAS el 21-12- 2021 14:10:22 |

Código documento Trilce: INV - 0459221